



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de agosto de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO “GOLFO DE SIAM II” UBICADO EN CALLE GOLFO DE SIAM NÚMEROS 44 Y 46, MANZANA 26, LOTES 22 Y 23, COLONIA LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3857, 656-B1, 3739, 3725, 3563, 3738, 3847, 3850, 3847, 3851, 3864, 1563-A1, 3757, 3847, 1582-A1, 3928, 3926, 3927, 3929, 3930, 3933, 3934, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 678-B1, 1597-A1 y 1592-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3769, 3855, 3856, 1506-A1, 1504-A1, 1508-A1, 1502-A1, 1503-A1, 654-B1, 655-B1, 1494-A1, 3708, 1501-A1, 653-B1, 3931, 3932, 3935, 1580-A1, 1581-A1, 1583-A1, 1584-A1, 1585-A1, 1586-A1, 1587-A1, 1588-A1, 1589-A1, 3936, 1590-A1, 1591-A1, 1595-A1, 1596-A1, 679-B1, 1593-A1, 1554-A1, 1579-A1, 3652, 1520-A1, 1562-A1, 1553-A1, 3764, 658-B1, 673-B1, 3869, 3865 y 1594-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Considerando

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que en lo que refiere al Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que, para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas. Asimismo, se establece como estrategia para tal fin, la de "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de junio de 2019, en su Lineamiento Vigésimo Séptimo, inciso c), señala que es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto:

Concientizar y sensibilizar al personal de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, estableciendo la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, delimitando el marco de actuación al que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones, actitudes o toma de decisiones.

Artículo 2.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, sin importar el régimen de contratación.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** Documento emitido por el titular de la JAPEM a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- b) **Código de Ética:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- c) **Comité:** Al Comité de Ética de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- d) **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- e) **Corrupción:** El mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.
- f) **Denuncia:** A la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- g) **IAP:** Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
- h) **JAPEM:** Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- i) **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- j) **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- k) **Personas servidoras públicas:** Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la JAPEM.
- l) **Prevención:** Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
- m) **Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
- n) **Reglas de integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- o) **Valores:** Interés Público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

CAPITULO II DE LA MISION, VISION Y OBJETIVO

Artículo 4.- Para efectos del presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderá por:

I.- Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Organismo Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, dedicado desde hace 26 años a promover la Asistencia Social, vigilando, respaldando y apoyando el trabajo desinteresado, profesional y eficaz de las Instituciones de Asistencia Privada (IAP).

II.- Misión

Cuidar, fomentar, desarrollar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada en el territorio Estatal, a fin de asegurar el eficiente cumplimiento de los propósitos para los que fueron creadas.

III.- Visión

Lograr el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las Instituciones de Asistencia Privada, para garantizar su continuidad y permanencia.

IV.- Objetivo

Fungir como órgano promotor del desarrollo de la Asistencia Privada, respaldando y apoyando el trabajo profesional, eficiente y desinteresado de las organizaciones que se constituyan como Instituciones de Asistencia Privada.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Artículo 6.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- a) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.
- c) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

- i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.
- k) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.
- o) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 7.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- d) **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de Género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|--|---|
| 8.1 Actuación pública. | 8.8 Procesos de evaluación. |
| 8.2 Información pública. | 8.9 Control interno. |
| 8.3 Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones. | 8.10 Procedimiento administrativo. |
| 8.4 Programas gubernamentales. | 8.11 Desempeño permanente con Integridad. |
| 8.5 Trámites y servicios. | 8.12 Cooperación con la integridad. |
| 8.6 Recursos humanos. | 8.13 Comportamiento digno |
| 8.7 Administración de bienes muebles e inmuebles. | |

8.1 Actuación Pública.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas, se comprometerán a conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y siempre orientada al interés público.

Conducta:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Abstenerse de favorecer o ayudar a personas, I.A.P. u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- III. Actuar con moderación, honradez, probidad y rectitud en el desempeño de las funciones, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia el personal de la JAPEM, de las IAP o cualquier persona, sin discriminación alguna.
- IV. Evitar utilizar recursos humanos, materiales o financieros que proporcione la JAPEM para fines distintos a los asignados.
- V. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa en el actuar, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan en la JAPEM, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios que se llevan a cabo en este Organismo.
- VI. Desarrollar las relaciones de trabajo con el personal de la JAPEM y de las IAP, con un trato equitativo que establezca igualdad, fortaleciendo así los vínculos laborales, evitando la diferenciación, exclusión o preferencia.
- VII. Exhortar a que las personas servidoras públicas de la JAPEM cumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- VIII. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y de ser necesario denunciar ante las Instancias correspondientes, a aquella persona servidora pública que promueva actos de violencia.
- IX. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la JAPEM o a las IAP constituidas ante este Organismo.
- X. Administrar de forma transparente, equitativa e imparcial los recursos humanos, materiales y financieros, para lograr la eficacia y la eficiencia en los planes, programas o acciones correspondientes.
- XI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- XII. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logos institucionales e insumos otorgados, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- XIII. Efectuar los actos relativos a la entrega y recepción del cargo encomendado, cuando así sea necesario, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia, dando aviso al Órgano Interno de Control y a su Superior Jerárquico.

8.2 Información Pública.

Responsabilidad:

Todas las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, se conducirán con profesionalismo, responsabilidad y asimismo, protegerán la información a su resguardo, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conducta:

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública de este Organismo, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Atender de forma ágil y expedita las solicitudes de información, tanto internas como externas, que lleguen a la JAPEM, sin ocultarlas o resguardarlas de forma deliberada.
- III. Vigilar que la información pública derivada de su empleo, cargo o comisión relacionada con la JAPEM y las IAP, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma.
- IV. Manejar con responsabilidad y discrecionalidad la información interna de la JAPEM o de las IAP, que sea considerada como confidencial, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades, afectando la veracidad y el cumplimiento en la rendición de cuentas.
- V. Evitar declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de la JAPEM, que estén bajo su resguardo.
- VI. Abstenerse de utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VII. Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo custodia o de los que tenga conocimiento.
- VIII. Evitar alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento y beneficio de Programas Gubernamentales que otorga la JAPEM a las IAP.
- IX. Otorgar información verídica que refiera al proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- X. Evitar proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- XI. Evitar compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- XII. Evitar proporcionar indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal y de la JAPEM accediendo a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades en los procesos de evaluación.

8.3 Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, se conducirá con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, si directa o indirectamente participa con motivo de su empleo, cargo o comisión en contrataciones públicas.

Conducta:

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes que concurran en procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normatividad administrativa aplicable.
- III. Cumplir y fomentar la normatividad aplicable que refiera a contrataciones públicas.
- IV. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.

- V. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio de un propio o de un tercero.
- VI. Evitar formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, que provoquen gastos excesivos e innecesarios.
- VII. Renunciar a recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice respecto a las Contrataciones Públicas.
- VIII. Evitar proporcionar de manera indebida información a particulares que participen en procedimientos de contrataciones públicas.
- IX. Abstenerse de reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- X. Descartarse de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la JAPEM.

8.4 Programas gubernamentales.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, se sujetará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia, cuando se le encomiende participar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.

Conducta:

- I. Ofrecer trato equitativo a cualquier persona, IAP u organización que participe en Programas Gubernamentales que ofrezca la JAPEM.
- II. Abstenerse de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado (por consanguinidad o afinidad), de programas de subsidios o apoyos que ofrezca la JAPEM.

8.5 Trámites y servicios.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, que intervenga en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, actuará atendiendo a los usuarios o a las IAP de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conducta:

- I. Ofrecer confianza y credibilidad en favor de la transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción dentro de este Organismo y de las IAP, en el otorgamiento de trámites, gestiones y servicios.
- II. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona, IAP u organización, en el otorgamiento de trámites, gestiones y servicios.
- III. Brindar a las personas que se acerquen a la JAPEM, un trato digno, cordial sin distinción de ningún tipo, atendiendo de manera oportuna y eficiente a las personas o IAP que lo requieran, mostrando humildad, interés y solidaridad a sus necesidades.
- IV. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y respuesta oportuna a los trámites, gestiones y servicios.
- V. Evitar que en la JAPEM la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.

8.6 Recursos humanos.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, que participe en procedimientos de Recursos Humanos, deberá acatar los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conducta:

- I. Procurar no designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

- II. Prescindir de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- III. Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- IV. Evitar otorgar a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- V. Evitar remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- VI. Promover la igualdad de oportunidades entre el personal adscrito a la JAPEM, a través de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad; sin distinción o discriminación por motivo de género, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo.
- VII. Suscitar la atención y prevención de casos de violencia laboral, comprometiéndose a respetar y hacer respetar sin excepción alguna el presente Código de Conducta, induciendo al personal adscrito a la JAPEM a fomentar el trato amable y la tolerancia entre ellos y la ciudadanía.
- VIII. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las personas servidoras públicas para el ejercicio de sus funciones y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- IX. Evitar disponer de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- X. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la JAPEM, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- XI. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- XII. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- XIII. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

8.7 Administración de bienes muebles e inmuebles.

Responsabilidad:

A toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, que se le encomiende participar en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, se comprometerá a administrarlos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tomando en cuenta los criterios de austeridad, racionalidad y ahorro.

Conducta:

- I. Abstenerse de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Evitar deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- III. Procurar el buen estado y uso del mobiliario que la JAPEM le asigne, a fin de desempeñar las actividades y funciones que se le encomienden.
- IV. Utilizar los espacios físicos y áreas comunes de la JAPEM con respeto y decoro, para los fines que fueron diseñados.
- V. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales de este Organismo, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia, evitando destinarlos a fines distintos al servicio público.

8.8 Procesos de evaluación.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conducta:

- I. Acatar el alcance y la orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna a la JAPEM, en materia de evaluación o rendición de cuentas, evitando manipular los resultados de los mismos.
- II. Evitar omitir atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

8.9 Control Interno.**Responsabilidad:**

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conducta:

- I. Evitar cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.
- II. Ejecutar las funciones del empleo, cargo o comisión estableciendo las medidas de control que le correspondan.
- III. Abstenerse de omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a las atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IV. Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- V. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua en la JAPEM y las IAP, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- VI. Contribuir en el diseño y actualización de políticas y procedimientos necesarios en materia de control interno de la JAPEM.
- VII. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción; así como evitar y/o prevenir conflictos de interés dentro de la JAPEM y las IAP.
- VIII. Coadyuvar y desarrollar las actividades necesarias en materia de control interno, para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- IX. Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público.
- X. Proteger toda aquella documentación e información que la JAPEM deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

8.10 Procedimiento Administrativo.**Responsabilidad:**

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos y procesos administrativos, actuará promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento y la garantía de audiencia, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conducta:

- I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Evitar negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, absteniéndose de asistir a reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- III. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- IV. Conocer las normas legales aplicables a la función, para la correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- V. Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos en materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.

- VI. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- VII. Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- VIII. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.

8.11 Desempeño Permanente con Integridad.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM, se conducirá con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conducta:

- I. Evitar retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- II. Abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal de IAP o público en general.
- III. Llevar a cabo acciones en el cumplimiento de sus funciones que enfatizen positivamente en la sociedad, consolidando los principios y valores que le rigen, ofreciendo confianza y credibilidad en favor de la transparencia y prevención de la corrupción dentro de este Organismo.
- IV. Actuar con congruencia a efecto de dar cumplimiento a los principios y valores contenidos en el Código de Ética, las Reglas de Integridad y en el presente Código de Conducta, propiciando un actuar de rectitud, siendo ejemplo para las demás personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM e IAP.
- V. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- VI. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

8.12 Cooperación con la Integridad.

Responsabilidad:

Toda persona servidora pública adscrita a la JAPEM en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conducta:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la JAPEM.
- III. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- IV. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la JAPEM o de las IAP, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- V. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- VI. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VII. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional de la JAPEM.

- VIII. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- IX. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, así como con el personal de las IAP.
- X. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la JAPEM.

8.13 Comportamiento Digno.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conducirán de forma digna, adoptando comportamientos adecuados evitando usar lenguaje irrespetuoso y realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas o IAP con las que tienen o guardan relación.

Conducta:

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado con el personal de la JAPEM, de las IAP y con toda persona que con motivo del empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre las personas servidoras públicas adscritas a la JAPEM, de las IAP y con toda persona que con motivo del empleo, cargo o comisión tenga relación.
- III. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, honor y dignidad de las demás personas servidoras públicas de la JAPEM, del personal de las IAP o cualquier persona que con motivo de mi empleo, cargo o comisión tenga relación.
- IV. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas de la JAPEM, del personal de las IAP o cualquier ciudadano.
- V. Abstenerse durante el ejercicio del empleo, cargo o comisión, de la ejecución de comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona o IAP.
- VI. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.

Artículo 9.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 10.- Para efectos de interpretación, consulta y asesoría sobre el presente Código de Conducta, estará a cargo del Comité de Ética de la JAPEM, por conducto del Secretario del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los 23 días del mes agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Alejandro Alfonso Naveda Faure
(Rúbrica).



Carta de Presentación

Toluca de Lerdo, Estado de México; 3 de julio de 2019.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Carta Compromiso

La (El) que suscribe _____, con número de servidor público (a) _____, adscrito (a) _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Organismo.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en este, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los ____ días del mes de _____ del año 201__.

PROTESTO LO NECESARIO

_____(nombre y firma del servidor público adscrito a la JAPEM)_____

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Lugar de expedición:	Atizapán de Zaragoza.
Fecha de expedición:	16 de octubre de 2018.
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/057/2018.
Municipio:	Atizapán de Zaragoza.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO	

LIC. JOSÉ GUILLERMO OLIVERAS COLINA
REPRESENTANTE LEGAL DE
INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha 16 de octubre del dos mil dieciocho, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio "**Golfo de Siam II**", para desarrollar 6 viviendas (6 departamentos), del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Golfo de Siam números 44 y 46, manzana 26, lotes 22 y 23.
Colonia/Localidad/Barrio	Lomas Lindas, segunda sección,
Municipio	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Superficie	268.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio "**Golfo de Siam II**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/057/2018 de fecha 16 de octubre del dos mil dieciocho, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote".

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante las escrituras números: **Lote 22:** 25,830 (Veinticinco mil ochocientos treinta), volumen número 560, de fecha 03 de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00152789, de fecha de inscripción del 06 de octubre de 2015 y **Lote 23:** 25,899 (Veinticinco mil ochocientos noventa y nueve), volumen número 569, de fecha 03 de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00152790, de fecha de inscripción del 12 de octubre de 2015

V. Que presenta Acta Constitutiva acreditada mediante escritura número 24,339 de fecha 12 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, otorgada para la constitución de “Inmobiliaria Bellas Lomas”, S.A. de C.V., representada por el Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, lotificar, urbanizar todo tipo de proyectos y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios y la constitución de régimen de propiedad en condominio.

V. Que se acredita la personalidad del representante legal con identificación oficial: pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G04198679 de fecha de expedición del 22 de diciembre de 2009.

VI. Que presenta Licencias de Uso de Suelo números LUS-767-2018 y LUS-769-2018 de fecha ambos del 12 de marzo de 2018, autorizadas por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

VII. Que presenta Constancias de Alineamiento y Números Oficiales números 00767/01/2018 y 00769/01/2018 de fecha ambos del 21 de marzo de 2018, autorizadas por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral números: Lote 22, 1000217528000000 y Lote 23, 1000217527000000.

VIII. Presenta Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número ST/DF/S136/18 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la fusión de dos lotes y la construcción de 6 departamentos en condominio vertical.

IX. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Lote 22: Folio Real Electrónico 00152789, Trámite 512241, Páginas 1 de 1 y Lote 23: Folio Real Electrónico 00152790, Trámite 512243, Páginas 1 de 1, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Lic. José Guillermo Oliveras Colina, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio “Golfo de Siam II” como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 268.00 M2. (Doscientos sesenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la calle Golfo de Siam números 44 y 46, manzana 26, lotes 22 y 23, colonia Lomas Lindas, Segunda Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 6 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1	107.61	HABITACIONAL	1
2	103.07	HABITACIONAL	1
3	103.07	HABITACIONAL	1
4	103.07	HABITACIONAL	1
5	103.07	HABITACIONAL	1
6	212.22	HABITACIONAL	1
TOTAL	732.11 M2.	HABITACIONAL	6

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE
E. SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS DE CONDOMINIOS.	96.00 M2.
SUMA DE ÁREAS PRIVATIVAS	96.00 M2.

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE
A. SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN).	72.00 M2.
B. SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.	56.15 M2.
C. SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL.	25.37 M2.
D. SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	18.48 M2.
SUMA DE ÁREAS COMUNES	172.00 M2.

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.	96.00 M2.
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	172.00 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	268.00 M2.

NÚMERO DE DEPARTAMENTOS	6
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CONDOMINIOS	12
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	2

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO Nos. LUS-767-2018 y LUS-769-2018.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional de alta densidad.
Clave:	H-100-A.
Lote mínimo:	120.00 m2
Frente mínimo:	8.00 metros
Estacionamiento:	Hasta 65.00 m2. (2 cajones), de 66.00 a 200.00 m2. (2 cajones), de 201.00 a 400.00 m2 (3 cajones) y más de 401.00 m2. (4 cajones) y 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.

- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

- SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **6 viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.
- SÉPTIMO.** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado para obras de urbanización es de **\$77,206.97 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 97/100 M.N.)**.
- NOVENO.** Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- DÉCIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción V inciso D, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma **\$ 1,544.13 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$77,206.97 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 97/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con base en los artículos 12, 28 y 31 del Código Administrativo del Estado de México; 110 fracción VI, incisos A) y B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el

acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, para desarrollar 6 viviendas (6 departamentos), por la cantidad de **\$ 7,254.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$595,956.00 pesos y menor o igual a \$1,688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con base en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento) cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforma al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del 50% (cincuenta por ciento) y para expedir el tercer permiso de venta, deberá acreditar el 75% (setenta y cinco por ciento).

Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con base en el artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de

las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO**OCTAVO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO**NOVENO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

VIGÉSIMO**PRIMERO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

VIGESIMO**SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio denominado condominio "**Golfo de Siam II**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGÉSIMO**TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO**CUARTO.**

Notifíquese.

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE TURISMO

AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XII Y 36 BIS FRACCION XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 5, 6 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Titular de la Secretaría está facultado para emitir el Código de Conducta de esta Dependencia con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que el 17 de julio de 2019, el Comité de Ética de la Secretaría de Turismo, sometió a consideración de la Secretaria de Turismo la propuesta del Código de Conducta.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Turismo; y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

a) Código de Conducta: al documento emitido por el Titular de la Secretaría a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.

b) Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.

c) Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.

d) Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.

e) Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

f) Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría y al Órgano Interno de Control en las dependencias y organismos auxiliares.

g) Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

h) Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría y el Órgano Interno de Control.

i) Secretaría: a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.

j) Órgano Interno de Control: a la unidad administrativa, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

k) Unidad: a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género adscrita a la Secretaría.

l) Valores: al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| a) Legalidad. | i) Objetividad. |
| b) Honradez. | j) Transparencia. |
| c) Lealtad. | k) Rendición de cuentas. |
| d) Imparcialidad. | l) Competencia por mérito. |
| e) Eficiencia. | m) Eficacia. |
| f) Economía. | n) Integridad. |
| g) Disciplina. | o) Equidad |
| h) Profesionalismo. | |

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de género. |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a) Actuación pública. | g) Administración de bienes muebles e inmuebles. |
| b) Información pública. | h) Control interno. |
| c) Contrataciones Públicas. | i) Procedimiento administrativo. |
| d) Programas gubernamentales. | j) Desempeño permanente con Integridad |
| e) Trámites y servicios Turísticos. | k) Cooperación con la integridad. |
| f) Recursos humanos. | l) Comportamiento digno. |

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS

PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS

DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas.

- a) Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- b) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- c) Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Denunciar situaciones de violencia al interior de la Secretaría.
- f) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- g) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- h) Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Secretaría.
- i) Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Secretaría y a los Órganos Internos de Control.
- j) Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- k) Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Secretaría.
- l) Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- m) Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación a la Secretaría, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- VI. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- VII. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- VIII. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.

CONTRATACIONES PÚBLICAS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.

- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

TRÁMITES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios turísticos, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

- I. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- II. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- III. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- IV. Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información turística.
- V. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Secretaría.
- VI. Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- VII. Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- VIII. Generar un trato cordial y respetuoso a los prestadores de Servicios Turísticos, Tour Operadores, Personal de Contacto que solicite algún trámite o servicio.
- IX. Brindar capacitaciones en materia turística a la Ciudadanía, prestadores de Servicios Turísticos, Tour Operadores y Personal de Contacto de manera cordial y respetuosa.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.

- VI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- VII. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría.
- VIII. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Secretaría y los Órganos Internos de Control, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- IX. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Secretaría y el Órgano Interno de Control.
- X. Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- XI. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- XII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- XIII. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Secretaría.
- XIV. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- I. Utilizar los recursos con los que cuenta la Secretaría, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- III. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- IV. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- V. Administrar los bienes de la Secretaría, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- VI. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VII. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas.

- I. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- II. Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control y evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- III. Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría.
- IV. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- V. Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.

- VI. Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Secretaría.
- VII. Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- VIII. Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados.
- IX. Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evitando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y objetividad.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- III. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Secretaría y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- II. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- III. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.
- IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- V. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- VI. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- VII. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VIII. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- IX. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- X. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- XI. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- XII. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

- XIII. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Secretaría.
- XIV. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- XV. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.
- XVI. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Secretaría.
- XVII. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- XVIII. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- X. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses el 20 de junio del 2018, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes julio de dos mil diecinueve.

AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



Toluca, México; a 22 de julio de 2019

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría y los Órganos Internos de Control de la Contraloría, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
SECRETARIA DE TURISMO
(RÚBRICA).**



CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____(4)_____, a los ___(5)___ días del mes de _____(6)_____ del año 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8) _____

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

GREGORIO URIBE ESPINOZA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 751/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "XUCHITEPEC", ubicado en la Comunidad de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, actualmente en Calle sin nombre S/N, Bo. San Diego Axapusco, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día tres de marzo del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ISMAEL BAUTISTA RODRIGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 43.75 metros con ELADIA BAUTISTA RODRÍGUEZ

AL SUR en 43.75 metros con CALLE.

AL ORIENTE en 20.00 metros con EJIDO SAN AGUSTÍN ZAPOTLAN, HGO.

AL PONIENTE en 20.00 metros con TEODORO MUÑOZ

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 875.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3857.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 EDICTO**

ANDRÉS NIÑO FLORES Y OLIVIA FLORES MORALES.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente número 1400/2018 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por Florencio Ortega Moreno, en contra de Andrés Niño Flores y Olivia Flores Morales; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Que mediante declaración judicial se reconozca que ha operado la prescripción positiva de usucapión, en mi favor el inmueble denominado ejido de Ayotla, ubicado en calle 6, y calle norte 24, zona 8, manzana 505, lote 7, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, actualmente calle norte 24, zona 8, manzana 505, lote 7,56617 Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie total de 189.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.99 metros con lote 15; al sureste: 19.00 metros con calle norte

6, al suroeste: 09.94 metros, con calle norte 24, al noroeste: 19.00 metros, con lote 08; mismo que se encuentra suscrito a favor: ANDRÉS NIÑO FLORES, b) La cancelación que se encuentre en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE CHALCO, sobre los antecedentes registrales a nombre de ANDRES NIÑO FLORES, bajo la partida número 409, del volumen 104, libro primero sección primera, de fecha 4 de abril de mil novecientos noventa; c) Siendo que después de la cancelación, que se encuentre en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE CHALCO, sobre los antecedentes registrales a nombre de ANDRÉS NIÑO FLORES, que mediante SENTENCIA DEFINITIVA declare su señoría que ha sido procedente el ejercicio de la acción en la Vía Ordinaria Civil que sobre ella USUCAPIÓN que le demando al hoy demandado en el presente juicio y hecho lo anterior, se sirva enviar sendos oficios a las oficinas del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD de este Distrito, a fin de que tenga a bien realizar la inscripción a favor del accionante FLORENCIO ORTEGA MORENO, con el objeto de enviar la duplicidad de asientos; d) El pago de gastos y costas judiciales que se causen hasta la total terminación del presente asunto, en caso de que los ahora demandados se opongan a la presente demandada; que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndoles saber que deberán de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, mismo que se expide el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo: veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ernesto Salinas González.-Rúbrica.

656-B1.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 EDICTO**

C. NANCY JUAREZ FABILA.

Se le hace saber que CHRISTIAN NUCHE BRICAIRE, por su propio derecho, bajo el expediente número 1035/2018, solicito Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, bajo los siguientes hechos: 1.- Contrajo Matrimonio el veinticinco de mayo de dos mil siete con la señora NANCY JUAREZ FABILA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El diecisiete de septiembre de dos mil ocho, nació su hija ASTRID SAMARA NUCHE JUAREZ durante la maternidad ella le brido el apoyo en las actividades domésticas desde que nació ocupándose íntegramente del cuidado de su hija pequeña, mencionando que ella estuvo internada como un mes en el hospital debido a una pancreatitis por que le quitaron la vesicula y se le complicó, por lo que se hizo cargo de todo. 3.- Su último domicilio conyugal lo fue en calle Bosque de Suiza número treinta de la Colonia Bosque de Aragón, Código Postal 57170. Mediante auto de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó notificar a las personas citadas en líneas anteriores por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud de

divorcio realizada por el solicitante, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo el cónyuge solicitado señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, como se ordenó mediante auto de veintidós (22) de junio de dos mil diecinueve (2019), haciéndoles saber la radicación de la presente solicitud de divorcio siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalará la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones aún las personales. Se expiden los presentes en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

3739.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha veintisiete de mayo del año en curso dictada en los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ AMEZCUA Y ANGÉLICA ROSAS CRUZ, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, el expediente número 639/2009, en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de veintisiete de mayo y cinco de julio del ambos del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 7 "B" DE LA MANZANA 4, DEL LOTE 24 DE LA CALLE COLONIAS DE ARUCO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, DANIEL JUÁREZ GARCÍA, quien valúo el inmueble en la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL HERALDO". En la inteligencia que la publicación antes indicada deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3725.-16 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en los autos del expediente número 1410/2018, la señor J. Jesús Domingo Reyes Martínez, por su propio derecho, promueve EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en contra de Juan Pablo

Reyes Martínez, así como a la Sucesión de María del Carmen Reyes Martínez, quien es representada por su albacea JUAN PABLO REYES MARTÍNEZ, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A la Sucesión del Señor Pablo Reyes Chávez, y así como a la SUCESIÓN de María de la Luz Martínez Pichardo, así también a los coherederos de estas SUCESIONES ya indicados se les demanda: A.- La NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NÚMERO 628/2011, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MEXICO, ... B.- Como consecuencia de los anterior que se ordene la subsistencia legal de la escritura pública número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49 del Estado de México, con sede en este Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de fecha 17 de diciembre 1992, ... C.- Se debe de ordenar al Titular de la Notaría Número 49 del Estado de México con residencia en este Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, y así como al Titular del Instituto de la Función Registral, la validez y existencia con todos sus efectos jurídicos de la Escritura número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49 del Estado de México, con sede en este Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, misma que fue inscrita al Instituto de la Función Registral de este Distrito, bajo el volumen 30, libro primero, sección primera, a fojas 54 de la partida 240, folio 25 de fecha 19 de Enero del año 1993. D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN RAZON AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HAN OCASIONADO,... E.- EL PAGO DEL DAÑO MORAL, que se me ha ocasionado en razón a \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N),... F.- El pago de gastos y costas que por motivo del presente juicio se generaron y se sigan generando, hasta el total de la terminación del presente juicio, de acuerdo con los hechos que se narrarán más adelante,... A la Sucesión del Señor Enrique Reyes Gil y María Trinidad Velázquez Camacho, a través de la ALBACEA que la representa siendo esta de nombre Jerónimo Juan Reyes Velázquez, Y así también a los coherederos ya indicados se les demanda: A.- La NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NÚMERO 628/2011, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MEXICO, EN RAZON DE QUE DICHO JUICIO FUE TRAMITADO EN FORMA FRAUDULENTA,... B.- Como consecuencia de lo anterior que se ordene la subsistencia legal de la escritura pública número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49 del Estado de México, con sede en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, de fecha 17 de diciembre 1992,... C.- Se debe de ordenar al Titular de la Notaría Pública, la Notario Público número 49 con residencia en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, y así como al Titular del Instituto de la Función Registral, la validez y existencia con todos sus efectos jurídicos de la escritura número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49 con sede en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, misma que fue inscrita al instituto de la función registral de este distrito, bajo el volumen 30, libro primero, sección primera, a fojas 54 de la partida 240, folio 25 de fecha 19 de Enero del año 1993. D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN RAZON AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HAN OCASIONADO,... E.- EL PAGO QUE CORRESPONDA Y RESULTE RESPECTO DEL SANAMIENTO Y EVICCIÓN, en términos de lo que dispone el capítulo II, artículos del 7.366, al 7.380 del Código Civil vigente en la entidad, esta prestación se demanda en razón a la existencia de la Escritura Pública número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49, con sede en este municipio de Ixtlahuaca estado de México, de fecha 17 de diciembre 1992 ... F.- EL PAGO DEL DAÑO MORAL, que se me ha ocasionado en razón a \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N),... G.- El pago de gastos y costas que por motivo del presente juicio se generaron y se sigan generando, hasta el total de la terminación del presente juicio, de acuerdo con los hechos que se narrarán más adelante,... Al Titular de la Notaría Pública número 49, de

Ixtlahuaca, Estado de México, siendo la Titular de dicha notaría la Lic. María Guadalupe Moreno García, y así como al TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de este Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, se les demanda: A.- La NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NÚMERO 628/2011, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MEXICO, EN RAZÓN DE QUE DICHO JUICIO FUE TRAMITADO EN FORMA FRAUDULENTE,... B.- Como consecuencia de lo anterior que se ordene la subsistencia legal de la escritura pública número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49, con sede en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, de fecha 17 de diciembre 1992, es por ello que se debe de ordenar a las instituciones correspondientes realizar las gestiones pertinentes para su validez con todos sus efectos jurídicos,... C.- Se debe de ordenar al Titular de la Notaría número 49 del Estado de México con residencia en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, y así como al Titular del Instituto de la Función Registral, la validez y existencia con todos sus efectos jurídicos de la escritura número 13,300, del volumen 188, pasada ante la fe del notario público número 49, con sede en este municipio de Ixtlahuaca Estado de México, misma que fue inscrita al instituto de la función registral de este distrito, bajo el volumen 30, libro primero sección primera, a fojas 54 de la partida 240, folio 25 de fecha 19 de Enero del año 1993. PRESTACIONES BASADAS INUDUDABLEMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO. H E C H O S A).- Es necesario hacer del conocimiento a esta Autoridad que en fecha dieciocho (18) de Abril del año dos mil once (2011), fui demandado en forma fraudulenta por Francisco Reyes Martínez, como apoderado legal en esa época de la anterior albacea de nombre María de la Luz Reyes Martínez, quien fungía como ALBACEA de la sucesión de Pablo Reyes Chávez, y para su trámite dicha demanda fue registrada bajo el número de expediente 628/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, en donde la parte actora demanda la acción que pretendió al suscrito J. Jesús Domingo Reyes Martínez, María Trinidad Velázquez de Reyes, siendo esta la misma "María Trinidad Velázquez Camacho", Enrique Reyes Gil, al titular de la Notaría Pública número uno (1) la Licenciada María Guadalupe Moreno García, actualmente Notario Público número 49, de Ixtlahuaca, Estado de México. La parte actora (hoy demandada representada por Francisco Reyes Martínez), en el juicio ordinario civil que se registró bajo el número de expediente 628/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, demando las siguientes prestaciones (mismas que me permito transcribir a saber: 1.-De los señores J. Jesús Domingo Reyes Martínez, María Trinidad Velázquez de Reyes Y Enrique Reyes Gil, este último por conducto de su Sucesión, de su apoderado o de quien legalmente represente sus intereses la NULIDAD ABSOLUTA de la ESCRITURA PÚBLICA número 13,300, del volumen 188, pasado ante la fe del Notario Público número uno (1), de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, actualmente la Notario Público número 49 de Ixtlahuaca, Estado de México, Lic. María Guadalupe Moreno García, que contiene la compraventa y protocolización celebrada entre los dos últimos indicados, en su calidad de vendedores y el primeramente señalado como comprador de la fracción de un terreno que forma parte de uno de mayor superficie propiedad del finado señor Pablo Reyes Chávez. 2.-De la Notaría Número uno (1) de Ixtlahuaca, Estado de México, actualmente la Notario Público número 49 de Ixtlahuaca, Estado de México, se reclama la nulidad y cancelación de la Escritura número 13,300, volumen 188, de fecha 16 de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos (1992) y como consecuencia la cancelación de las anotaciones del protocolo a su cargo de dicha escritura. 3.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción registral que aparece en el volumen 30, libro primero, sección primera a foja 54, de la partida número 240, folio 25, de fecha diecinueve de enero de 1993, derivado de la escritura pública

número 13,300, volumen 188, del 17 de diciembre del año mil novecientos noventa y dos. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine derivado de causas imputables al supuesto comprador J. Jesús Domingo Reyes Martínez. Basándose la parte actora "SUCESION de Pablo Reyes Chávez" (hoy demandada representada por Francisco Reyes Martínez), para tal efecto en los hechos que me permito transcribir y que son los siguientes: H E C H O S: I.- Es el caso que mi señor padre Pablo Esteban Reyes Chávez, también conocido como Pablo Reyes Chávez, en el año de 1999, otorgó testamento público abierto, el cual fuera protocolizado en la escritura número 15385, del volumen 249, otorgada ante la fe pública de la Notario Público número uno de Ixtlahuaca, Estado de México, memoria testamentaria que fue radicada en el Juzgado Civil de Ixtlahuaca, México, con el número de expediente 567/2009 y previa citación de todos y cada uno de los herederos instituidos en fecha dos de Junio del año dos mil nueve, se llevó a cabo ante el ciudadano Juez del conocimiento la lectura de dicho testamento en el cual, al no haber sido impugnada la validez de dicha memoria testamentaria se declaró jurídicamente eficaz y la capacidad de todos los herederos reconocidos y en ese mismo acto se les tomó protesta a los albaceas, suscrita poderdante María de la Luz y al C. Ernesto Pablo de apellidos Reyes Martínez, quienes aceptaron el cargo y les fue discernido su cometido, eximiéndolos de la obligación de otorgar fianza ya que se considera que con la porción del acervo que les corresponde como herederos se garantiza su manejo. II.- Recién me entero que en fecha ocho (8) de enero del año dos mil once (2011), cuando la suscrita albacea y poderdante, al tratar de continuar la secuela del juicio sucesorio testamentario en lo relativo a la integración y conformación de la sección 2ª correspondiente a los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria y al requerir a mis hermanos la entrega del documento que ampara la propiedad del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro de este municipio y distrito de Ixtlahuaca, mi hoy apoderado me indicó que tuvo que exhibir el original del contrato de compraventa de fecha 4 de febrero del año 1963, en el expediente 1580/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre la acción real reivindicatoria que promovió J. Jesús Domingo Reyes Martínez, en contra del suscrito apoderado Francisco Reyes Martínez, de manera que ante la imposibilidad de exhibir como documento base de la acción el contrato de mérito, por encontrarse el expediente de origen, actualmente en los Tribunales Federales, para la substanciación del recurso de Revisión, que tengo entendido se interpuso de conformidad con el artículo 2.103 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibo dicho contrato en copia simple por carecer de otra fehaciente. III.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante la dilación probatoria se exhibirá el original o copia certificada del contrato de compraventa de fecha 4 de febrero del año 1963, ratificado en el mismo mes y año ante la presencia del Lic. Erasto González Esquivel, en funciones del Notario Público, con el cual acredita el autor de la herencia haber adquirido legalmente del señor Enrique Reyes Gil un terreno de labor temporal con superficie de 7,487 m2 aproximadamente, es decir, 74 áreas, 87 centiáreas de aquel entonces. IV.- De igual forma me permito acompañar copia certificada de la escritura pública de compraventa número 13,300, volumen 188, de fecha 16 de diciembre de 1992, inscrita en el libro 1º, sección 1ª, volumen 30, a foja 54, de la partida 240, del folio 25, de fecha 19 de enero de 1993, expedida por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, toda vez que dicho instrumento se presenta como base de la acción. V.- Al enterarme por voz de mi poderdante a mediados del año próximo pasado de que mi hermano J. Jesús Domingo Reyes Martínez había tramitado ante la Notario Público número 1 de Ixtlahuaca México, siendo lo correcto actualmente la Notario Público número 49 de Ixtlahuaca, Estado de México, Licenciada María Guadalupe Moreno García, la escritura pública número 13,300 que Contiene la protocolización del contrato de compraventa que celebró en fecha 17 de diciembre de 1992 en su carácter de comprador, respecto de un terreno de labor ubicado en el Barrio de San Pedro con superficie de 7,487 m2

que le fuera vendido por los señores Enrique Reyes Gil con consentimiento de su esposa María Trinidad Velázquez de Reyes, a sabiendas tanto de la ciudadana Notario como de nuestro hermano J. Jesús Domingo Reyes Martínez que desde el año de 1963 el propio vendedor Enrique Reyes Gil les había enajenado mediante contrato privado de compraventa ratificado ante notario público a los señores Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez el mismo terreno, es decir, que dicha fracción de terreno que es la misma que supuestamente compró J. Jesús Domingo Reyes Martínez, 29 años después de que el mismo vendedor se los había enajenado a los citados Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez, lo que implica que cuando J. Jesús Domingo Reyes Martínez le compró el terreno a los señores Enrique Reyes Gil y María Trinidad Velázquez de Reyes, este ya había salido de su patrimonio considerándose como una venta de cosa ajena y es de explorable derecho que nadie puede vender si no lo que es de su propiedad, tal y como se encuentra estipulado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil vigente en concordancia con los artículos 2123 y 2124 del Código Sustantivo abrogado pero con aplicación al caso en particular. VI.- En resumen de todo lo anterior se estima que la segunda compraventa que concertó J. Jesús Domingo Reyes Martínez con los señores Enrique Reyes Gil y María Trinidad Velázquez de Reyes como vendedores y que les sirvió como la base para obtener la escritura pública número 13,300 que hoy se tilda de nula por haberse vendido un bien ajeno sin el consentimiento de sus legítimos propietarios Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez, pues los propios vendedores en la escritura pública en comento, señalan en la segunda declaración que en el año de 1963 le vendieron a los señores Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez una fracción de terreno con superficie aproximada de 7,487 m², y en la declaración tercera el supuesto comprador J. Jesús Domingo Reyes Martínez, declara que los señores Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez le cedieron los derechos sobre la fracción de terreno que también le vendió el señor Enrique Reyes Gil a quien dice haberle pagado la cantidad de \$4,000.000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin justificar dicha entrega de dinero. VII.- De lo antes mencionado es evidente su Señoría que el Mencionado J. Jesús Domingo Reyes Martínez, actuando con dolo y mala fe se ha pretendido apropiarse de la fracción de terreno que fue propiedad de nuestro padre Pablo Reyes Chávez, el cual en pleno uso de sus facultades, nos lo heredó a través de un testamento a todos sus descendientes, el cual en ningún momento fue impugnado o redarguido de falso, ya que debe haber consentido nuestro señor padre Pablo Reyes Chávez con la cesión de derechos a que hace alusión J. Domingo Reyes Martínez, no hubiera nuestro citado progenitor habernos transmitido la propiedad y dominio de dicho terreno a todos sus descendientes de forma equitativa y proporcional, puesto que qué razón habría de heredar algo que ya no formara parte de su patrimonio, no obstante si optó por heredarnos dicho terreno es porque lo siguió considerando como propio como se desprende del testimonio que contiene su memoria testamentaria y que se exhibe desde este momento en copia debidamente certificada. VIII.- No obstante su Señoría al declarar Enrique Reyes Gil que en 1963 les vendió el terreno a Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez y que es el mismo que 29 años después supuestamente le vende a J. Jesús Domingo Reyes Martínez, está aceptando que realizó una doble venta sobre una misma fracción de terreno, lo que indudablemente evidencia que el citado vendedor Enrique Reyes Gil ya no podía legalmente disponer del bien objeto de la operación de la venta, en virtud de que ya no era de su propiedad y en todo caso a quienes les debió comprar el señor J. Jesús Domingo Reyes Martínez el terreno en comento, debió haber sido a sus legítimos propietarios Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez cuya calidad se reconoce expresamente en el contenido de las declaraciones de la escritura pública que hoy se impugna. IX.- Por otra parte el supuesto comprador J. Jesús Domingo Reyes Martínez declaró en dicho testimonio que los señores Pablo y Arturo de apellidos Reyes Chávez le cedieron los derechos sobre la misma fracción de terreno que le compró al señor Enrique

Reyes Gil, no obstante con nada demuestra dicha supuesta cesión de derechos, así como tampoco acredita con documento alguno haber pagado por la compra del terreno la cantidad de \$4,000.000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a que alude en la cláusula segunda de la mencionada escritura de compraventa, por tal motivo resulta por demás indudable que la escritura pública número 13, 300 que expidió la Notario Público número uno (1), de Ixtlahuaca México en el año de 1992, siendo lo correcto actualmente la Notario Público número 49 de Ixtlahuaca, Estado de México, se encuentra afectada de nulidad absoluta, debiendo ser declarada la misma por su Señoría en su oportunidad procesal, con todas sus consecuencias inherentes, ya que el artículo 7.549 del Código Civil vigente en el Estado de México establece que "SI EL BIEN VENDIDO FUERE INMUEBLE PREVALECERA LA PRIMERA VENTA" pues además puesto que es de conocido y explorado derecho que la nulidad absoluta no desaparece por confirmación ni por prescripción, es perpetua y su existencia puede invocarse por todo interesado, no obstante, si bien es cierto que el acto produce provisionalmente sus efectos, estos se destruyen retroactivamente cuando el órgano de autoridad pronuncia la declarativa de nulidad. Analizando la demanda que interpusiera fraudulentamente la parte actora en el principal Francisco Reyes Martínez, con las facultades delegadas como ya se hizo mención se denota que dicha demanda contiene prestaciones y hechos fraudulentos que desde luego dejó de observar el Juez del conocimiento, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. B).- Como es de observarse de las actuaciones del expediente que se pretende anular con la presente demanda, y que está registrada bajo el número 628/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, en fecha 19 de Abril del año dos mil once (2011), fue admitida dicha demanda de una forma incorrecta, toda vez que el Juzgador de ese entonces dejó de observar que la prestación marcada con el número 3, se le reclamo prestación al Instituto de la Función Registral, por tal motivo dicho Instituto de la Función Registral tenía que ser llamado a juicio a efecto de que el titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio pudiese haber sido oído y vencido en juicio respecto a la prestación reclamada, sin que para ello se haya realizado dicha actuación con el formalismo de ley. Como es de observarse del auto admisorio de fecha 19 de abril del año 2011, se ordenó emplazar a juicio a esta parte promovente J. Jesús Domingo Reyes Martínez, María Trinidad Velázquez de Reyes, cuando lo correcto tendría que haber sido "Trinidad Velázquez Camacho" que desde luego se reconoce que es la misma persona, también se ordenó emplazar a Enrique Reyes Gil (finado), por conducto de su sucesión y/o Apoderado Jerónimo Juan Reyes Velázquez. En fecha 28 de Abril del año 2011, se dictó un auto en donde la parte actora refirió que se tenía por señalado el nombre del ALBACEA que representa la Sucesión a bienes de Enrique Reyes Gil, siendo Jerónimo Juan Reyes Velázquez, desde luego una total falsedad por parte del actor Francisco Reyes Martínez, quien engañosamente manifestó que Jerónimo Juan Reyes Velázquez era el Albacea de la Sucesión de Enrique Reyes Gil. En fecha 12 de Mayo del año 2011, fue emplazada a juicio María Trinidad Velázquez Reyes, por conducto de quien dijo ser su apoderado Jerónimo Juan Reyes Velázquez, sin que para ello haya acreditado ante la Notificadora que tiene fe pública tal circunstancia, ya que dicha notificadora seguramente se dejó sorprender por la parte actora, emplazamiento que se realiza sin la precaución debida, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. Desde luego dicho emplazamiento no fue realizado conforme a derecho por no haberse justificado con ningún documento que Jerónimo Juan Reyes Velázquez fungiera como apoderado legal de María Trinidad Velázquez Reyes, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. En fecha 12 de Mayo del año 2011, la sucesión de Enrique Reyes Gil, fue emplazada a través de Jerónimo Juan Reyes Velázquez, quien manifestó ser el Albacea de la Sucesión de Enrique Reyes Gil, sin que para ello se acreditara con algún documento que dicha persona fuera el Albacea de la Sucesión de ENRIQUE REYES GIL, prestándose

esta persona para realizar un acto simulado que incluso firma el emplazamiento que se realizó por la notificadora de ese entonces. Estos actos simulados desde luego, trajeron consecuencias jurídicas, en razón de que se hizo un Fraude Procesal. Una vez que también fue emplazada a juicio la Notario Público número 49, de Ixtlahuaca, Estado de México, Licenciada María Guadalupe Moreno García, dio contestación a la demanda, en los términos que quiso hacerlo, esto sucedió en fecha 23 de mayo del año 2011. En fecha 12 de Septiembre del año dos mil once (2011), se dictó auto en donde se declaró confesos a los demandados María Trinidad Velázquez de Reyes y Enrique Reyes Gil, en donde el Juez de ese entonces dictó el siguiente auto. ".....como lo solicita y toda vez que, los demandados María Trinidad Velázquez de Reyes y Enrique Reyes Gil no dieron contestación a la instaurada en su contra, en base en los dispositivos 2.119 y 2.120 del Código en Consulta, se declara por presuntamente confesos de los hechos constitutivos de la demanda salvo prueba en contrario dado el emplazamiento que le fue realizado, hágase las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial en términos de los ordinales 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo". Así mismo con apoyo en los preceptos 2.121, 2.122 del ordenamiento procesal en cita se señalan las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil once, día y hora disponible en la agenda que se lleva en este Juzgado para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y depuración procesal, se apercibe a las partes que en caso de no comparecer, se les impondrá una sanción del cinco por ciento del valor de lo demandado o lo que prudentemente señale la suscrita, si se trata de un asunto de cuantía indeterminada. De lo anterior se observa que de una forma fraudulenta y en contubernio con el que dijo representar los intereses de los de cujus actualmente María Trinidad Velázquez de Reyes y Enrique Reyes Gil, claro está que el hoy demandado Jerónimo Juan Reyes Velázquez, en contubernio con el entonces promovente (ACTOR) Francisco Reyes Martínez, fingieron actos fraudulentos y engañosos, que desde luego tiene que tener como resultado una NULIDAD del JUICIO CONCLUIDO, que se propone a través de la presente demanda, desde luego se hace mención que los hoy demandados me causan perjuicios en razón a las cantidades demandadas, toda vez que actuaron engañosamente aprovechándose de la Buena Fe del Juzgado para realizar actos engañosos y así poder tener un beneficio a resultados de que lo hicieron de mala fe; ya que en la época en que ocurrió la tramitación del Juicio que se pretende anular a través del presente juicio, en ese entonces ya era finado el señor Enrique Reyes Gil, tal y como se acredita con las copias certificadas que me permito exhibir desde este momento. C).- Con la finalidad de acreditar la Nulidad del Juicio concluido identificado con el número de expediente 628/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, es necesario hacer del conocimiento a esta Autoridad lo siguiente: a). Esta parte promovente en fecha 10 de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) inicié Juicios Sucesorios, el primero de ellos marcado con el número 1578/2016, a donde aparece como autora de la Sucesión María Trinidad Velázquez Camacho y/o Trinidad Velázquez Camacho, siendo la misma persona, a que se hace referencia en las actuaciones del Juicio que se pretende anular antes citado, siendo María Trinidad Velázquez de Reyes, desde luego se reconoce que es la misma persona, en razón a las actuaciones que se anexan al presente Juicio, así mismo también quedó registrado el expediente 1579/2016, radicado en el mismo Juzgado Civil antes citado, en donde se denunció la Sucesión de Enrique Reyes Gil, tal y como se acredita con las copias certificadas que se anexan, con ello se acredita que se realizó un engaño siendo este un fraude procesal respecto al Juicio que se pretende anular a través del presente Juicio. b). Aunado a lo anterior, quiero hacer del conocimiento a esta Autoridad que en fecha 29 de Agosto del año 2017, el Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, tiene a bien dictar AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Trinidad Velázquez

Camacho y/o Trinidad Velázquez Camacho, en donde resuelve "en su punto resolutivo segundo, en virtud del entroncamiento acreditado se declaran como herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes de María Trinidad Velázquez Camacho y/o Trinidad Velázquez Camacho a Jerónimo Juan, José Cruz, Ana María y Eligio Enrique de apellidos Reyes Velázquez, y hecho lo anterior puedan intervenir en el presente Juicio". En fecha 26 de Septiembre del año 2017, se lleva a cabo (LA JUNTA DE HEREDEROS) en donde comparecen los señores Jerónimo Juan, José Cruz, Ana María y Eligio Enrique de apellidos Reyes Velázquez, ante la presencia del Juez condecorador del expediente citado, estas personas asesorados por su Abogado patrono Lic. Raúl Martínez Santillana, en el desarrollo de la Junta de Herederos las personas citadas que son señaladas como herederos nombran como ALBACEA al señor Jerónimo Juan Reyes Velázquez, persona que en ese momento acepta el cargo conferido como ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE María Trinidad Velázquez Camacho y/o Trinidad Velázquez Camacho, desde luego al no haber objeción alguna, desde ese momento es nombrado ALBACEA al señor Jerónimo Juan Reyes Velázquez, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben. c). En fecha 30 de Noviembre del año 2016, el Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, en los autos del expediente número 1579/2016 tiene a bien dictar AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Reyes Gil, en donde resuelve "en su punto resolutivo primero, en términos de las consideraciones vertidas se declara, sin perjuicio de terceros que igual o mejor derecho representan como único y universales herederos de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de Enrique Reyes Gil a Jerónimo Juan, José Cruz, Ana María y Eligio Enrique de apellidos Reyes Velázquez, en calidad de descendientes del de cujus". En fecha 12 de Enero del año 2017, se lleva a cabo (LA JUNTA DE HEREDEROS) en donde comparecen los señores Jerónimo Juan, José Cruz, Ana María y Eligio Enrique de apellidos Reyes Velázquez, ante la presencia del Juez condecorador del expediente citado, estas personas asesorados por su Abogado patrono Lic. Raúl Martínez Santillana, en el desarrollo de la Junta de Herederos las personas citadas que son señaladas como herederos nombran como ALBACEA al señor Jerónimo Juan Reyes Velázquez, persona que en ese momento acepta el cargo conferido como ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE Enrique Reyes Gil, desde luego al no haber objeción alguna, desde ese momento es nombrado ALBACEA al señor Jerónimo Juan Reyes Velázquez, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben. d). En atención a lo anterior se acredita que los hoy demandados realizaron un fraude procesal y es por ello que se les reclaman las prestaciones que se demandan en la presente demanda; aunado a lo anterior sin lugar a duda queda acreditado que el señor Jerónimo Juan Reyes Velázquez, nunca fungió como apoderado legal de María Trinidad Velázquez de Reyes, desde luego reconociéndose que María Trinidad Velázquez de Reyes, María Trinidad Velázquez Camacho y Trinidad Velázquez Camacho, se trata de la misma persona, tal y como se acredita con las documentales que se anexan, desde luego el emplazamiento, que fingió aceptar el hoy demandado Jerónimo Juan Reyes Velázquez, desde luego fue de manera fraudulenta y engañosa, ya que nunca se acreditó con ningún documento que el fuera apoderado de la señora María Trinidad Velázquez de Reyes, emplazamiento que fue hecho de forma engañosa en fecha 12 de Mayo del año 2011, ya que para tal efecto el propio Jerónimo Juan Reyes Velázquez, es quien se prestó para realizar el fraude procesal y firmó la diligencia de emplazamiento, tal y como consta en las copias certificadas que se anexan., lo mismo ocurrió con el emplazamiento de el de cujus Enrique Reyes Gil, quien en ese entonces ya era finado y que desde luego nunca se había abierto el Juicio Sucesorio a bienes de Enrique Reyes Gil, por tal motivo de nueva cuenta Jerónimo Juan Reyes Velázquez, se prestó en forma engañosa y fraudulenta para que se realizara un emplazamiento ficticio en fecha 12 de Mayo del año 2011, cuando realmente esta persona no tenía la capacidad jurídica de

representar a Enrique Reyes Gil, desde luego falseo en su declaración el hoy demandado Jerónimo Juan Reyes Velázquez al engañar a la notificadora de ese entonces, ya que manifestó ser el Albacea de la Sucesión de Enrique Reyes Gil, desde luego esto lo hizo con el conocimiento de perjudicar a esta parte actora, y desde luego en beneficiar a los hoy demandados y principalmente al actor Francisco Reyes Martínez quien dijo representar la SUCESIÓN DE Pablo Reyes Chávez, en este entendido queda acreditado el Fraude Procesal que cometieron los hoy demandados, y desde luego debe de ser procedente la Nulidad del Juicio Concluido que se demanda en esta vía., en atención a lo anterior se me está ocasionando los daños y perjuicios que se demandan en las prestaciones a que hago referencia, desde luego esta Autoridad en su momento procesal oportuno debe de declarar procedente la acción que se demanda por proceder conforme a derecho. D).- En razón a como se llevó a cabo el desarrollo del Juicio Fraudulento que tramitó la Sucesión de Pablo Reyes Chávez, a través del Albacea María de la Luz Reyes Martínez, quien hábilmente otorgó poder a Francisco Reyes Martínez para que la representara, como ya se indicó en los hechos anteriores, se llevó a trámite el Juicio Fraudulento que fue derivado del expediente 628/2011, mismo que fue radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial Ixtlahuaca, Estado de México, en donde en fecha 17 de Febrero del año 2014, se dictó una sentencia que desde luego fue engañosa con el actuar de la parte actora, engañando al Juzgador con los elementos engañosos y así como respecto a los actos procesales realizados, actos engañosos y fraudulentos que me permito puntualizar: 1). Como es de observarse de las actuaciones del Juicio Fraudulento y engañoso que fue identificado con el número de expediente 628/2011, en fecha 18 de Abril del año 2011, fui demandado de una forma engañosa por los representantes de la Sucesión de Pablo Reyes Chávez, a través de su Albacea quien otorgó poder a la única persona que se ha prestado a hacer este fraude procesal que es el señor Francisco Reyes Martínez, en donde se demandó las prestaciones que indico en sus numerales del 1 al 4, mismas que por economía procesal y por así ya haberlo referido en los hechos anteriores se tengan por reproducidos como si a su letra se insertaran en esta parte. 2). En fecha 19 de Abril del año 2011, sin que el Juzgador haya tenido la observancia debida a dicha demanda admitió a trámite la misma, ordenando emplazar a los demandados que propuso la parte actora de una forma engañosa y fraudulenta y que desde luego sabía que iba a tener el resultado planeado para tal fin, ya que hábilmente refirió demandar a esta parte promovente J. Jesús Domingo Reyes Martínez, así como a María Trinidad Velázquez de Reyes, a la Sucesión de Enrique Reyes Gil, haciendo mención que hábilmente Francisco Reyes Martínez planeó, en contubernio con los hoy demandados simular que la persona que responde al nombre de Jerónimo Juan Reyes Velázquez fungiera como apoderado de María Trinidad Velázquez de Reyes, y como Albacea de Enrique Reyes Gil, circunstancia falsa y fraudulenta, ya que como se está acreditando con las documentales que se exhiben que el hoy demandado Jerónimo Juan Reyes Velázquez ni era Apoderado ni era Albacea de las personas citadas, siendo esta actuación un engaño vil hacia el órgano Judicial, y lastimando mi persona por la forma en que lo hicieron, desde luego me han causado los daños y perjuicios que se reclaman en esta demanda. 3). En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil trece (2013), fue señalada la audiencia de conciliación y depuración procesal, audiencia que fue señalada para el día cuatro 4 de junio de la anualidad antes indicada (2013), desde luego se empezó a continuar con el Fraude Procesal, en razón a que el día y hora señalado, desde luego no compareció a la audiencia María Trinidad Velázquez de Reyes (Finada), Enrique Reyes Gil (Finado), y en razón a que desde luego en contubernio con la parte actora, ya sabía que no comparecerían dichas personas, en razón a que hasta ese momento no existía persona alguna quien los representara; en esa misma audiencia y en razón de que no hubo conciliación por la inasistencia de las partes, se procedió a darle continuidad a la etapa del plazo

probatorio por el término de ley. 4). Dentro del término legal que para tal efecto prevé nuestra legislación procesal, las partes que así quisieron hacerlo ofertaron las pruebas que consideraron pertinentes, siendo así como se señaló día y hora para el desahogo de dichas probanzas, pruebas que desde luego fueron desahogadas de una forma incorrecta, ya que la parte actora en el principal del expediente 628/2011 ofertó como medio de prueba la Confesional de Enrique Reyes Gil a sabiendas de que no iba a comparecer, en razón de que en ese entonces no había nadie que lo representará legítimamente tal y como ya se ha hecho referencia, en tales circunstancias y tal y como obra en autos dicha persona fue declarada confesa, con ello cometándose desde luego un Fraude Procesal; desde luego a sabiendas de su actuar el señor Francisco Reyes Martínez solicitó que se declarara confeso Enrique Reyes Gil, circunstancia que ocurrió el tres (03) de Julio del año dos mil trece (2013). 5). En fecha diecinueve 19 de Septiembre del año dos mil trece (2013), el perito nombrado por el Tribunal Superior de Justicia aceptó el cargo de perito en materia de Grafoscopia, y para tal efecto en fecha 28 de Octubre del año 2013, se dictó auto donde se tuvo por rendido el dictamen en grafoscopia en materia de Documentos y Criminalística, en donde el perito Jorge Mira Gutiérrez emitió su dictamen pericial, en donde estableció en su conclusión que entre las firmas cuestionadas que respectivamente se atribuyen a los señores Pablo Reyes Chávez y Arturo Reyes Chávez y las correspondientes señaladas como auténticas y base para el cotejo grafoscópico si existen múltiples y significativas correspondencias de características grafoscópicas., a pesar de ello, se le atribuye a los hoy demandados las simulaciones que se llevaron a cabo en las actuaciones del expediente 628/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, atendiendo a ello deben de ser procedentes las prestaciones que se reclaman. E).- En fecha 17 de Febrero del año 2014, el Juez de Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, dictó Sentencia Definitiva en el expediente 628/2011, Juicio Fraudulento que se pretende anular a través del presente juicio, en razón a lo anteriormente narrado, en donde se dejaron de observar las circunstancias a que se hacen mención en los hechos que anteceden, en donde se narra el por qué existe Fraude Procesal. F).- Inconforme con dicha determinación se interpuso el Recurso de Apelación, dicha apelación fue resuelta por la Primera Sala Civil Regional de Toluca, Estado de México, en fecha 09 de Mayo del año 2014; en atención a ello se interpuso la demanda de Amparo en los términos que se consideró pertinente, en atención a lo anterior y al ser revisadas todas las actuaciones del expediente principal 628/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se puede observar que existe un Fraude Procesal, que trae como consecuencia la Nulidad del Juicio Concluido, que desde luego debe de proceder conforme a derecho tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. G).- En razón a las constancias procesales del expediente 628/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, esta Autoridad debe de observar que los hoy demandados me han causado daños y perjuicios y así como un daño moral, ya que el desgaste emocional y económico que he tenido que solventar en el Juicio que se pretende anular, ha sido de una manera considerable, ya que tanto económicamente como emocionalmente me he visto afectado, al grado de que he caído en enfermedad depresiva, en razón al desgaste tanto físico como emocional que me ha resultado por la tramitación del Juicio que se pretende anular, circunstancia que se acreditará en su momento procesal oportuno, atendiendo a lo anterior, sin lugar a duda debe de ser procedente la acción que se intenta, toda vez que existió un error judicial por parte de las Autoridades que participaron en la determinación del Juicio que se pretende anular, amen a ello desde luego debe de hacerse un minucioso estudio a efecto de que se decrete la nulidad absoluta del Juicio Concluido, circunstancia que se acreditará en su momento procesal

oportuno. H).- Por otra parte al Autor de la Sucesión a bienes de Pablo Reyes Chávez y así como de María de la Luz Martínez Pichardo, se les olvidó consensar de que nadie puede disponer en testamento bienes que no son de su propiedad, ya que el bien inmueble que fue objeto de la Titularidad de la escritura 13,300 del volumen 188, pasado ante la fe Notarial de la Notario Público María Guadalupe Moreno García, el mismo bien inmueble no formaba parte de una forma legítima de los bienes que anunciaron los Autores de la Sucesión, antes citados, ya que en los Juicios Sucesorios de los de Cujus no se determinó fehacientemente que dicho bien inmueble perteneciera a los Autores de la Sucesión, sino todo lo contrario de su lectura de dichos testamentos se observa que los Autores de la Sucesión reconocieron que el titular del bien inmueble ya referido le pertenece a esta parte Actora promovente, circunstancia que se acreditara en su momento procesal oportuno, y que desde luego se dejó de observar en el Juicio Concluido que se pretende anular. I).- En razón al actuar de los Herederos de Enrique Reyes Gil y así como de María Trinidad Velázquez Camacho, en razón de que la venta que realizaron fue legítima y que incluso fue motivo de la escritura pública número 13,300 del volumen 188 pasado ante la fe Notarial de la Notario Público María Guadalupe Moreno García, y en razón de la simulación que realizó el Coheredero Jerónimo Juan Reyes Velázquez al fingir que era apoderado u Albacea de sus finados padres, y como éstos se obligaron al saneamiento y por ser ellos los Herederos de dichos vendedores están obligados a cumplir con el saneamiento de dicha venta, ya que se prestaron para realizar dicha simulación de actos del expediente 628/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; por tal motivo se les debe de condenar a los demandados de dicho saneamiento, de acuerdo al peritaje en Avalú que se realice en su momento procesal oportuno, tomando en cuenta que cuando se realizó la venta del bien inmueble que ampara la escritura ya referida, dicha venta se formalizó por la cantidad de \$4,000.000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en el año de mil novecientos noventa y dos (1992), por ende y sin lugar a duda a efecto de que sean condenados los demandados se debe de actualizar el pago por dicha prestación, al valor real al momento en que el experto en la materia tenga a bien evaluar el bien inmueble que ampara la escritura de referencia, circunstancia que se acreditara en su momento procesal oportuno.

El Juez por autos de ocho y once de octubre de dos mil dieciocho, admitió la demanda promovida y por auto de once de junio de dos mil diecinueve, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al Juan Pablo Reyes Martínez, así como a la Sucesión de María del Carmen Reyes Martínez, quien es representada por su albacea JUAN PABLO REYES MARTÍNEZ,, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de Junio de 2019.-Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ.

Que en los autos del expediente 976/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL COPADO BALDERAS en contra de HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como fracción del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan, ahora Av. Altamira número treinta y tres "A" Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; Dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la ley para tal efecto y el cual me encuentro en posesión desde hace más de 6 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 68.00 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 METROS COLINDA CON LOTE BALDIO; AL SUR: 5.00 METROS COLINDA CON AV. ALTAMIRA; AL ORIENTE: 12.45 METROS COLINDA CON AGAPITO ANDRADE VAZQUEZ; AL PONIENTE: 14.70 METROS COLINDA CON GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito; al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan; que se encuentra a favor de la hoy demandada HILDA PANIAGUA CORTES bajo el Folio Real Electrónico 00047336. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1) Con fecha 18 de febrero del año 2012 celebré contrato de compra venta con la C. HILDA PANIAGUA CORTES Y SU CONYUGE EL C. PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ respecto del inmueble identificado como fracción del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan, ahora Av. Altamira número treinta y tres "A"; Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones; pagando por la compra de dicho terreno la cantidad \$460,000 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mismo que pague a mis vendedores los CC. HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compraventa a que hago referencia; por lo cual desde ese momento recibí por parte de mis vendedores la posesión jurídica y material del inmueble inscrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones teniendo por ende una posesión originaria y no derivada tal y como lo acredito mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número 1 para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la casa generadora de mi posesión. 2) Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, he realizado actos de dominio sobre el mismo ya que construí una casa habitación sobre él, la que actualmente habito con mi familia, ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 6 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos: como se acreditará con la prueba testimonial que rendirán ante este H. Juzgado los testigos que presentaré en su momento procesal oportuno. 3) Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del inmueble conocido como fracción del inmueble denominado "LA LADERA" ubicado en San Antonio Zomeyucan,

ahora Av. Altamira número treinta y tres "A" Colonia Altamira del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; me he encargado de cuidarlo y habitarlo como podrá corroborar en este H. Juzgado mediante la inspección Judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito soy el dominador del inmueble en mi carácter que propietario. 4) Como lo acredito con el Certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continua, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada HILDA PANIAGUA CORTES bajo el folio real electrónico 00047336, documento que agregó en original como anexo número 2 para todos los efectos legales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a HILDA PANIAGUA CORTES Y PORFIRIO ABELARDO VILLAGOMEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3738.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSÉ CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 773/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL MAJAJAY", UBICADO EN LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie TOTAL APROXIMADA de 139.65 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros y colinda con JOSÉ CRUZ MUÑOZ MARTÍNEZ; AL SUR: 10.50 metros y colindaba con PABLO ALBA BARRERA, actualmente colinda con JOSÉ CRUZ MUÑOZ MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 13.30 metros y colinda MARÍA FÉLIX ALBA BARRERA; AL PONIENTE: 13.30 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda o El Diario Amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).-Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ.-----
Doy Fe-----

AUTO QUE LO ORDENA: DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). LICENCIADO JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS.------
DOY FE.-RÚBRICA.------

3847.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 607/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por Nicolás Carrillo Cano, en términos del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo sin número en la comunidad de San Marcos Yachihuacaltepec Municipio de Toluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 8.38 metros y colinda con Máximo Sierra Mendoza, al sur: 8.38 metros y colinda con José Roberto Madero Carmona, al oriente: 27.00 metros y colinda con prolongación Miguel Hidalgo, y al poniente: 27.00 metros y colinda con Fernando García Reynoso, con una superficie aproximada de 226.26 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde veintinueve de diciembre de dos mil doce, con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3850.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

TERESA HERNÁNDEZ BARRERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 677/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO DOS (ANTES CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO), DEL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.25 METROS Y COLINDA CON LUIS GUTIERREZ CASTRO; AL SUR: 73.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL ORIENTE: 63.70 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA; AL PONIENTE: 68.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA APAXCO COYOTILLOS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,627.15 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a catorce de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintiocho de junio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3847.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente número 778/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, respecto del terreno de los de común repartimiento, denominado "LA JOYA" CUYA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 2,002.00 METROS CUADRADOS, ubicado en CALLE PROVISIONAL SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL BARRIO SAN JOSE PARTE BAJA, DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 70.80 METROS CON JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA; AL SUR: EN 71.20 METROS Y COLINDABA CON EZEQUIEL VÁZQUEZ QUIJANO, ACTUALMENTE COLINDA CON JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA; AL ORIENTE: EN 32.00 METROS COLINDABA CON CAMINO PUBLICO, ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE SAN JUAN Y AL PONIENTE: EN 23.10 METROS Y COLINDABA CON CAMILO ESPINOSA VÁZQUEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON SABAS DOMÍNGUEZ.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

3847.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 607/2019, promovido por NICOLAS CARRILLO CANO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en INDEPENDENCIA SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.90 metros, con Feliciano Helia Lavis García.

AL SUR: 10.90 metros, con calle de Independencia.

AL ORIENTE: 13.40 metros, con Mercedes Margarita Lavis García.

AL PONIENTE: 13.40 metros, con María Luisa Villa Sánchez.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146.90 M2 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

3851.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 635/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SALVADOR BOLAÑOS HERNÁNDEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió a trámite la solicitud de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble ubicado en AVENIDA NACIONAL, NUMERO 9 DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, DENOMINADO (LA PALMA), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Relación sucinta de los hechos: En fecha 01 de febrero de 1974 el solicitante celebró contrato de compraventa con EUSEBIO BOLAÑOS GONZÁLEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente. Tengo la posesión de dicho bien por un periodo de más de treinta años de manera ininterrumpida. El inmueble materia del presente procedimiento carece de antecedentes registrales tal como consta del certificado de no inscripción; dicho inmueble se encuentra inscrito en la Tesorería Municipal de Ecatepec con la clave catastral número 094 12 049 06 00 0000. Se expide un edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico de mayor circulación y GACETA DEL GOBIERNO.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3864.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MIRIAM AVILA VILLEGAS, en su carácter de apoderada legal de AMANDO AVILA MAYORGA, bajo el expediente número 842/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en calle Lirios, sin número, Barrio el Rincón, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual se dice actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE (NORTE): 35.31 metros con Felipe Hernández Avila, AL NORPONIENTE (PONIENTE): 22.97 metros con Felipe Hernández Avila, AL NORORIENTE: (NORTE): 26.31 metros con Isaías Hernández Castillo, AL NORPONIENTE (PONIENTE):

35.58 METROS CON ISAÍAS HERNÁNDEZ CASTILLO, AL NORORIENTE (NORTE): 77.47 metros con Isaías Hernández Castillo, AL SURORIENTE (ORIENTE): 52.22 metros con Isaías Guzmán Nava, AL SURORIENTE (ORIENTE): 23.23 metros con Isaías Guzmán Nava, AL SURORIENTE (SUR): 25.51 metros con Virginia Avila Mayorga, AL SURORIENTE (ORIENTE): 12.96 metros con Virginia Avila Mayorga, AL SURORIENTE (SUR): 24.95 metros con Virginia Avila Mayorga, AL SURORIENTE (SUR): 36.04 metros con Virginia Avila Mayorga, AL SURORIENTE (SUR): 12.35 metros con Elizandra Avila Mayorga, AL SURORIENTE (SUR): 11.80 metros con Elizandra Avila Mayorga, AL SURORIENTE (SUR): 24.75 metros con Edgar Avila Mayorga, AL NORPONIENTE (PONIENTE): 19.05 metros con calle Lirios, AL NORPONIENTE (NORTE): 37.64 metros con Soledad Vázquez Cruz, AL NORPONIENTE (PONIENTE): 12.10 metros con Soledad Vázquez Cruz, AL SURORIENTE (SUR): 37.84 metros con Soledad Vázquez Cruz, AL NORPONIENTE (PONIENTE): 24.26 metros con calle Lirios. Con una superficie total aproximada de 9,686.85 metros cuadrados y de acuerdo con el contrato de compraventa de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil uno (2001), el bien inmueble se ubica en la jurisdicción del barrio del Rincón, perteneciente a Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00, 38.20, 5.00 y 77.30 metros colinda con María Soledad Vázquez Cruz, Toribio García y Silvestre Guzmán Santillán, AL SUR: 112.50 y 40.00 metros colinda con privada sin nombre y María Soledad Vázquez Cruz, AL OTE: 12.70, 25.00, 76.00 y 11.00 metros colinda con Isidro Guzmán, AL PTE: 19.60, 12.00, 42.15, 23.60 y 28.40 metros colinda con calle pública y María Soledad Vázquez Cruz, teniendo una superficie aproximada de 12,891.24 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1563-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: ANNELLE MILLARES FUNCIA.

Se hace saber que en el expediente número 522/2018, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por SÁNCHEZ MARQUEZ JUAN CARLOS contra ANNELLE MILLARES FUNCIA, el Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho se dictó auto que admitió la demanda y por auto de tres de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANNELLE MILLARES FUNCIA, los que contendrán la siguiente relación sucinta:

Prestaciones: A). La pérdida de la patria potestad que tiene ANNELLE MILLARES FUNCIA sobre nuestras hijas SOFÍA y VALERIA de apellidos SÁNCHEZ MILLARES, derivado del abandono por más de un año de sus deberes de dar cumplimiento con la guarda y custodia que le fue confiada por sentencia de fecha 7 de febrero de 2014, dictada en los autos del proceso especial de Divorcio Voluntario por la señora ANNELLE

MILLARES FUNCIA y el suscrito en el expediente 62/2014 seguido ante el Juez Noveno Civil y después Juez Décimo Familiar de este Distrito Judicial., B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: PRIMERO.- Con la copia certificada expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México del veinte de diciembre del año 2001, Entidad 09, Delegación 06, Juzgado OC, Acta 01151, CRÉDITO MATRIMONIO CIVIL DEL suscrito y la C. ANNEL MILLARES FUNCIA, del referido matrimonio procreamos nuestras hijas SOFIA y VALERIA de apellidos SÁNCHEZ MIJAREZ, como se acredita procreamos nuestras menores hijas., 2.- Con fecha 27 de enero del año 2014, la señora ANNELLE SÁNCHEZ MARQUE y el suscrito JUAN CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ presentamos la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, a la cual se acompañó el convenio respectivo, mismo que se radico ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia, hoy Juzgado Décimo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan, bajo el expediente JOF 62/2014 con las modificaciones realizadas en la audiencia de avenencia, se aprobó el convenio presentado por las partes el cual se elevo a categoría de cosa juzgada en sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2014, la cual se exhibe en copia certificada. TERCERO., en fecha 16 de enero de 2015, la señora ANNELLE MILLAREZ FUNCIA le informo al Juez Décimo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que por necesidad personal y de salud el día 9 de enero de 2015 viajara a la Ciudad de Miami, Estado de Florida en los Estados Unidos de América, por lo que me entregaría nuestras menores hijas SOFÍA y VALERIA de apellidos SÁNCHEZ MILLARES, para que hasta su regreso ejerciera el suscrito la guarda y custodia. CUARTO. Es el caso que, con excepción de la interrupción temporal señalada en el punto I que antecede, la C. ANNELLE MILLARES FUNCIA ejerció la Guarda y Custodia de nuestras menores hijas del día 7 de febrero del año 2014 al día 21 de enero del año 2017, a que, con fecha 18 de enero de 2017, me llamó diciéndome que el día 23 de enero de 2017, por la madrugada, se ausentaría unos días de la ciudad para tener que salir del extranjero y por lo tanto, me entregaría a nuestras hijas y todas sus pertenencias, debiendo recogerlas el día 21 de 21 de enero de 2017, en su domicilio ubicado en Bosque de Quiroga número 100, departamento 10-B, Colonia Bosques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México. QUINTO. Siendo aproximadamente las quince horas del día 21 de enero de 2017 recogía a mis menores hijas, así como sus pertenencias personales indicadas, llevándolas a vivir con migo en mi domicilio antes precisado por lo que, desde esa fecha tuve de hecho la guarda y custodia de mis menores hijas; guarda y custodia que se encuentra firme por sentencia ejecutoria de fecha 2 de agosto del año 2018. SEXTO. Es perecido aclarar que durante el tiempo que la hoy demandada ejerció la guarda y custodia de nuestras menores hijas, fue una constante que el suscrito acudiera por ellas al domicilio en donde residían las menores con su progenitora, motivado por diversas causas, dentro de las cuales, se encuentra el hecho de que la nueva pareja de la hoy demandada es adicto a las bebidas embriagantes durante fines de semana y el ambiente dentro del seno familiar se tornaba inadecuado y violento poniendo en riesgo la seguridad de mis menores hijas, por lo que la mayor de mis hijas SOFÍA siempre me llamó para ir por ellas, en muchas ocasiones tuvieron que escapar por las escaleras de emergencia, sin que se diera cuenta la actual pareja de la señora ANNELLE MILLARES FUNCIA, ya que, de percatarse se enojaba y no les permitía salir, ello porque en muchas ocasiones así lo hizo. SEPTIMO. Con fecha 16 de mayo de 2017, derivado de los hechos manifestados en este escrito de cuenta, el suscrito promovido en contra de la hoy demandada Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar a efecto de modificarse la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero del año de 2014 emitida por el Juzgado Décimo Familiar de este Distrito Judicial respecto de la Guarda y Custodia definitiva a mi favor de mis menores hijas SOFIA y VALERIA de apellidos SÁNCHEZ MILLARES, radicándose dicho juicio por razón del turno, ante el Juez Décimo Primero Familiar de este Distrito Judicial,

realizándose el emplazamiento a juicio a la hoy demandada por edictos, por ignorar su domicilio, por lo que en atención a ello, con fecha 20 de junio de 2017, el Juez de los autos ordeno solicitar informes para su localización a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Comisario General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, S.A. de C.V., Jefatura de Servicios Regional Poniente del Estado de México, Del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No habiéndose localizado el domicilio de la hoy demandada, ordenándose emplazar por edictos en auto de fecha 25 de enero de 2018. OCTAVO. Los hechos anteriores quedaron plenamente acreditados en los autos del juicio referido en el hecho que antecede, en el cual se me otorga la guarda y custodia definitiva de mis menores hijas SOFÍA y VALERIA de apellidos SÁNCHEZ MILLARES, la cual se me había otorgado provisionalmente en diligencia de fecha 23 de febrero de 2018. NOVENO. De manera definitiva la señora ANNELLE MILLARES FUNCIA y como se acredita abandono sus deberes de Guarda y Custodia desde el 21 de enero de 2017, que le fue conferido por sentencia definitiva de 7 de febrero de 2014 a la cual también incumplió al omitir pagar el importe de las colegiaturas de nuestra menor hija SOFÍA SÁNCHEZ MILLARES desde el mes de febrero del 2014 al mes de agosto de 2018. DECIMO. Se acredita plenamente los hechos narrados con anterioridad, en el sentido de que la hoy demandada abandonó su deber de cuidado de nuestras menores hijas, sin importarle la salvaguarda del bien tuteado y el interés superior de nuestras menores hijas, en el sentido de que los progenitores deben proteger el sano desarrollo y crecimiento físico, psicológico, social y emocional, pues ha perdido todo tipo de interés por la patria potestad de nuestras hijas.

Por lo que emplácese a ANNELLE MILLARES FUNCIA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacer, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día seis de agosto de dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 3 de julio de 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3757.- 19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

J. CRUZ MUÑOZ MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 773/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble DENOMINADO "EL MAJAJAY" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: (15.00 m) y colinda con SALVADOR RAMÍREZ; AL SUR: EN TRES TRAMOS 10.50 m colinda con JOSE CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ, 4.00 m colinda con CERRADA PRIVADA y 0.50 m colindaba con PABLO ALBA BARRERA, actualmente con SILVIA ALBA MUÑOZ; AL ORIENTE: (10.50 m) y colinda con MARÍA FÉLIX ALBA BARRERA; AL PONIENTE: (10.50 m) y colindaba con PABLO ALBA BARRERA, actualmente con SILVIA ALBA MUÑOZ; con una superficie total de 157.50 METROS CUADRADOS la que en fecha NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, J. CRUZ MUÑOZ MARTÍNEZ mediante contrato privado de compraventa, en calidad de comprador, adquirió del señor PABLO ALBA BARRERA, en su calidad de vendedor; y desde la fecha antes precitada, ha venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, a título de dueño.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar ("Diario Amanecer o El Rapsoda"), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Auto que lo ordena; Cuautitlán, México, tres de julio del dos mil diecinueve, Licenciada ROSALINDA AGUILAR COLIN.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3847.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 584/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JAVIER BARRIOS CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en calle Olivo sin número en el poblado de Loma Alta en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 98.00 metros y linda con calle Olivo, AL SUR: 98.00 metros y linda con Humberto Rueda Cruz, AL ORIENTE: 100.00 metros y linda con calle Olivo, AL PONIENTE: 100.00 metros y linda con Benigno González Jiménez. Teniendo una superficie de 9,741.24 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1582-A1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 834/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ en contra de EDGAR SANCHEZ GARCÍA, GUILLERMO CORDERO GARCIA, MARIA CORDERO GARCIA y FELIPE CORDERO GARCIA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la demanda del juicio de Usucapión, por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de

mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL. USUCAPIÓN en contra de EDGAR SÁNCHEZ GARCÍA, GUILLERMO CORDERO GARCIA, MARÍA CORDERO GARCÍA y FELIPE CORDERO GARCIA, a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 69, MANZANA 3, UBICADO EN CALLE AMANECER DE LA COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 11 METROS Y COLINDA CON CALLE ATARDECER, AL SUR: MIDE 11 METROS Y COLINDA CON PEDRO SOLANO, AL ORIENTE: MIDE 18.40 METROS Y COLINDA CON CALLE AMANECER, AL PONIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON IGNACIO DÍAZ. Inmueble que fue adquirido por contrato de COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, celebrado con el señor EDGAR SÁNCHEZ GARCÍA. Teniendo desde esa fecha la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.-Validación: El presente edicto se elaboró el día tres de septiembre del dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3928.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1129/2019, GERARDO ELÍAS LUNA URBINA a través de su apoderado legal JAIRO JOEL LUNA TREJO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del inmueble denominado "PILITAS" ubicado en CALLE DE LA SOLEDAD, SIN NÚMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde hace cinco (5) años que lo adquirió mediante DONACIÓN y constitución de servidumbre voluntaria celebrado el veintitrés (23) de diciembre de dos mil doce (2012), con los señores MARÍA DOLORES URBINA DE LUNA Y/O MA. DOLORES URBINA DE LUNA quien en sus actos públicos y privados también es conocida como DOLORES URBINA MENDOZA y/o MARÍA DOLORES URBINA MENDOZA y J. GUADALUPE LUNA LÓPEZ Y/O JOSÉ GUADALUPE LUNA LÓPEZ quien en sus actos públicos y privados también es conocido como GUADALUPE LUNA LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 17.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON GUADALUPE LUNA LÓPEZ, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON MANUEL ESPEJEL TREJO. AL SUR: 50.00 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 31.00 METROS Y LINDA CON AMELIA URBINA DE MATUS QUIEN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO AMELIA URBINA MENDOZA, LA DE 19.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GUADALUPE JONAS LUNA TREJO. AL ORIENTE: 22.20 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 9.50 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE JONAS LUNA TREJO Y LA SEGUNDA DE 12.70 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA SOLEDAD. AL PONIENTE.- 21.20 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 14.20 METROS Y COLINA CON MIRIAM GUTIERREZ CORTES Y LA SEGUNDA

DE 7.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE LUNA LÓPEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 795.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3926.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 766/2019, el señor Gerardo Israel Peñaloza Medina, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un predio rústico, ubicado en el paraje denominada, "La Merced" de Boximo, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 51.61 metros, colinda con Gerardo Israel Peñaloza Medina, AL SUR: 64.99 metros, colinda con Ricardo Peñaloza Arriaga, actualmente Merit Peñaloza Medina, AL ORIENTE: 166.39 metros, colinda con Gerardo Peñaloza Piña y hermanos; AL PONIENTE: en once líneas: la primera 4.25 metros, la segunda 4.52 metros, la tercera 15.59 metros, la cuarta 32.02 metros, la quinta 2.87 metros, la sexta 36.3 metros, la séptima 3.21 metros, la octava 38.15 metros, la novena 5.17 metros, la décima 46.47 metros y la onceava 29.01 metros colinda con Ricardo Peñaloza Arriaga, actualmente Merit Peñaloza Medina; con una superficie total aproximada de terreno de 12,185 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de Agosto dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 9 de agosto de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3927.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RAYMUNDO SANCHEZ VILLEGAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1697/2018, respecto del predio denominado "HUEJOCALQUITO" que se encuentra ubicado en la PRIMERA DEMARCACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y linda con DANIEL MONJARRAZ, ACTUALMENTE

CON RAYMUNDO SANCHEZ VILLEGAS; AL SUR: 32.10 metros y linda con DAVID SANTAMARIA MARTINEZ, ACTUALMENTE CON MA. CARMEN YBARRA MONCADA; AL ORIENTE: 45.10 metros y linda con REFUGIO MARTINEZ, ACTUALMENTE CON ANGELICA ELIZABETH MIRANDA MARTINEZ; AL PONIENTE: 45.18 metros y linda con CALLE LA COLUMNA, con una superficie total de 1,300.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de enero del dos mil uno, el actor celebró contrato privado de compraventa con el señor VICTOR RAUL TORRES CARDONA, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3929.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. KEVIN GUSTAVO AMBROCIO DESALES promueve ante el expediente 452/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN NORTE, EN SANTA ANA TLAPANTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON EL C. ALONZO VARGAS PERALTA; AL SUR 10.00 METROS, ACTUALMENTE 10.08 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON EL C. MARIO PERALTA ACTUALMENTE CON EL C. JORGE GÓMEZ ARROYO; Y AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 130.48 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria de esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3930.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 639/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN, promovido por JORGE ALBERTO GARCÍA

FLORES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que promueve Inmatriculación Judicial en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, a fin de acreditar en los términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que he poseído el bien inmueble al que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble. Hechos: 1. Por medio del contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de enero del año dos mil tres, adquirí del señor Jorge García Sandoval, el predio denominado "La Palma" antigua carretera "México Pachuca, Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Avenida Nacional número 12, Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.46 MTS CON ALFONSO DÍAZ SANDOVAL, AL SUR: 3.58, 18.68 Y 4.07 MTS CON FÉLIX GARCÍA SANDOVAL, AL ORIENTE: 10.07 MTS CON CARRETERA MÉXICO PACHUCA, AL PONIENTE: 09.12 MTS CON ALFONSO DIAZ SANDOVAL. SUPERFICIE TOTAL DE 217.11 M2 (DOSCIENOS DIECISIETE METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS). 2.- Desde la fecha del contrato de referencia he poseído el terreno descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. Acompaño certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que se hace constar que el inmueble no está inscrito en el aludido instituto; constancia expedida por el COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, en el que se hace constar que el inmueble multicitado no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal; constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial; plano descriptivo y de localización del inmueble materia, del presente procedimiento; constancia expedida por el Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar que el inmueble multicitado no forma parte de patrimonio municipal.

Publíquese por DOS VECES con Intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor circulación de esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de agosto del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3933.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN MANUEL HUEZO PELAYO y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.

Por este conducto se les hace saber que RICARDO VILLEGAS SEGUNDO, le demanda en el expediente número 170/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 89, LOTE 21, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: LINDA EN 25.00 METROS CON LOTE 22, AL SUR:

LINDA EN 25.00 METROS CON LOTE 20, AL ORIENTE: LINDA EN 15.00 METROS CON LOTE 10, AL PONIENTE: LINDA EN 15.00 METROS CON LINDERO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos:

1.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que tal y como lo acreditó con el Contrato Privado de Compraventa que en original anexo a la presente demanda como documento base de mi acción, mismo que adquirí en fecha doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), en el cual consta que adquirí el bien inmueble citado con antelación, el cual me vendió el señor JUAN MANUEL HUEZO PELAYO.

2.- Sigo manifestando a usted que dicho inmueble lo adquirí en fecha citada, tal y como se desprende del documento en cita.

3.- Hago de su conocimiento que desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, el vendedor me entregó la posesión física y material del predio de referencia, el cual he venido poseyendo desde hace más de 19 años tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno.

4.- Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble que pretendo usucapir lo adquirí a través de contrato de compraventa que celebre con el señor JUAN MANUEL HUEZO PELAYO, y que esté a su vez lo adquirió por medio de la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., persona moral que demandó en el presente juicio ya que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra escrito a favor de la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y por tales motivos que forma parte del presente juicio.

5.- Sigo manifestando a usted que dicho inmueble lo adquirí en la fecha citada por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del documento en cita.

6.- Sigo manifestando a usted que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble motivo del presente juicio, lo he venido poseyendo a título de dueño, en forma pacífica, continua y pública y de buena fe, lo cual acreditar e en su momento procesal oportuno.

7.- Sigo manifestando a usted que toda vez que adquirí el multicitado bien inmueble desde la de referencia, realice varias mejoras al inmueble y trámites administrativos y que en la actualidad he realizado todos y cada uno de los pagos tributarios del inmueble encontrándome a la fecha al corriente de los impuestos, hechos que han sido presenciados por los ciudadanos MANUEL ZARATE SÁNCHEZ y MARIANA ZENDEJAS NAJERA, personas que ofrezco desde este momento como testigos, mismos que me comprometo a presentar en el local de este H. Juzgado el día y hora que se sirva a señalar su Señoría para el desahogo de dicha probanza.

8.- Manifiesto a usted que en la actualidad el inmueble que poseo y adquirí desde la fecha antes mencionada, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO a favor de la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., parte demandada en el presente juicio, lo que se acreditara en términos del certificado de inscripción expedido por dicha autoridad, inscrito bajo la Partida 2731, Volumen 57, Libro I, Sección 1, y número de folio real 00179202 tal y como se acredita y desprende del mencionado documento el cual exhibo para debida constancia.

9.- Qué exhibo a la presente en original de la MANIFESTACIÓN DE VALOR CATASTRAL expedido por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del bien inmueble citado que pretendo usucapir, y el cual tiene un valor catastral por la cantidad de \$1,413,795.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR LO CUAL EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE EXCEDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XL, INCISO B), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, y por lo anterior es procedente la vía ORDINARIA CIVIL de usucapición, tal y como lo establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad.

Es por los motivos antes expuestos que la suscrita me veo en la imperiosa necesidad de ejercitar la presente acción a fin de obtener por los medios legales se me declaré única y legítima propietaria del bien inmueble que adquirí en fecha doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ordenando se inscriba el mismo a favor del suscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Ignorando su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: 04/ABRIL/2019 Y 25/ABRIL/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

3934.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 935/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 935/2019, que se tramita en este Juzgado, AMALIA AGUILA FRANCO, FERNANDO ABRAHAM AGUILA FRANCO Y JUAN PABLO AGUILA FRANCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Truenitos número 39, San Agustín Mimbres (Fabrica María), en Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: En tres líneas, la primera de 28.30 metros, la segunda de 19.40 metros, y la tercera 43.30 metros, todas ellas colindan con la señora Luisa Martínez;

AL SUR: 6.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 23.20 metros, la segunda 2.00 metros, ambas colindan con la señora Francisca de Álvarez, la tercera de 21.40 metros, la cuarta de 12.60 metros y la quinta de 30.80 metros todas ellas colindan con el señor Alfonso Arvizu; y

AL PONIENTE: En ocho líneas, la primera de 36.00 metros, la segunda 9.20 metros, la tercera de 18.30 metros, la cuarta 6.10 metros, la quinta de 7.70 metros, la sexta de 15.00 metros, la séptima de 12.00 metros y la octava de 11.45 metros, todas ellas colindan con calle Fresno.

Con una superficie aproximada de 4,585.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha 07 (siete) de Octubre de 2013, AMALIA AGUILA FRANCO, FERNANDO ABRAHAM AGUILA FRANCO Y JUAN PABLO AGUILA FRANCO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3937.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 831/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 831/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve RAUL RIVERA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera Gran Canal s/n, Barrio El Capulín, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 108.00 metros y colinda con Carretera del Canal;

AL SUR: 108.00 metros y colinda con Camino Vecinal;

AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con Sanja Medianera; y

AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Terreno del Señor Jesús Bartolo Montes de Oca.

Con una superficie de 1,512 metros cuadrados.

A partir de la fecha 5 (cinco) de Abril de 2001, RAUL RIVERA GONZÁLEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3938.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. DULCE MARÍA BEATRIZ CUENCA MONDRAGÓN, promueve en el expediente 557/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CONSTITUYENTES NÚMERO 23 VEINTITRES EN EL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.22 METROS CON CALLE CONSTITUYENTES Y 9.20 METROS CON AURELIA MONDRAGÓN MONTES DE OCA, AL SUR: 17.85 COLINDA CON TEODOCIA JIMENEZ (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN DE DIOS ALCANTARA CLAVEL; 6.30 METROS CON AURELIO GÓMEZ VARGAS Y .65 CON IGNACIO TERRON ZARATE (ACTUALMENTE CON MARTÍN LINARES ZARATE, AL PONIENTE: 16.15 CON AURELIA MONDRAGÓN MONTES DE OCA; 8.85 CON ANICETO JASSO SÁNCHEZ (ACTUALMENTE CON JUAN CARLOS JASSO VALLEJO; 6.80 CON IGNACIO TERRON ZARATE, (ACTUALMENTE CON MARTÍN LINARES ZARATE), AL ORIENTE: 15.70 CON EFREN TREVILLA OLASCOAGA (ACTUALMENTE CON AGUSTÍN NAVA MAGNO) Y 15.52 METROS CON TEODOCIA JIMENEZ (ACTUALMENTE CON JUAN DE DIOS ALCANTARA CLAVEL) Y AURELIO GÓMEZ VARGAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 541.00 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

3939.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 597/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA

MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/1301, en contra de ZARATE RODRÍGUEZ MARÍA CRUZ, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México ordenó por auto de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve. Procedáse a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y TRES, DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO, DEL LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA NÚMERO DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SAN JACINTO" UBICADO EN AVENIDA ACOZAC SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.-CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DAVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3940.- 28 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP. No. 521/15.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BENITO JUÁREZ GRANADOS la C. Juez del Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante el auto dictado en la audiencia de fecha veintisiete de junio de abril del dos mil diecinueve se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en la VIVIENDA 12 D, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA 29 DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA SAN LUÍS DE LETRAS, COLONIA LA CANDELARIA TLAPALA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EXHACIENDA DE GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, haciendo de su conocimiento que la postura para la segunda almoneda fue la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resultado de restarle el veinte por ciento a la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR; UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES

ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE; EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.-Ciudad de México a 14 de agosto del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

3941.- 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 797/2019, ESMERALDA GONZÁLEZ CRUZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el cuatro (4) de febrero de dos mil once (2011), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

AL SUR: 14.10 METROS LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA

AL ORIENTE: 29.05 METROS LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

AL PONIENTE: 29.05 METROS, LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3942.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 798/2019, ESMERALDA GONZÁLEZ CRUZ, promovió por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México; el

cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 metros linda con María Carmen Cruz Cedillo, al sur: en un primer tramo 14.00 metros linda con calle Emiliano Zapata, en su segundo tramo 12.00 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo; al oriente: 50.67 metros linda con callejón la Cruz; al poniente: en primer tramo 25.73 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo, en su segundo tramo de 25.00 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo; al tenor de los siguientes HECHOS: que en fecha ocho (8) de mayo de dos mil once (2011) adquirió el predio en cita, a través de contrato de compraventa que celebró con MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO que desde esa fecha se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria; ejerciendo actos de dominio; que dado que dicho inmueble no tiene antecedente registral ante el instituto de la función registral realiza la solicitud correspondiente, adjuntando entre otros los siguientes documentos: certificado de no inscripción, contrato de compraventa, constancia de que no pertenece al comisariado ejidal, entre otros. Admitiéndose la solicitud por auto del cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los veinte (20) días de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3943.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

MARÍA GRISELDA AGUILAR CASTRO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho dictado en el expediente número 2655/2018 que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERNESTO TOVAR MORALES en la persona de MARÍA GRISELDA AGUILAR CASTRO solicitando: en LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL vengo a SOLICITAR EL DIVORCIO INCAUSADO, MANIFESTANDO A SU SEÑORÍA QUE YA NO ES MI VOLUNTAD CONTINUAR CON EL MATRIMONIO HABIDO ENTRE EL SUSCRITO Y LA C. MARÍA GRISELDA AGUILAR CASTRO; HECHOS: 1.- EL SUSCRITO, contraí matrimonio con la C. MARÍA GRISELDA AGUILAR CASTRO, en fecha veintisiete de noviembre del año 1996, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL: 2.- Que establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en CALLE PONIENTE 7, MANZANA 75, LOTE 11, COLONIA SAN MIGUEL XICO SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; 3.- Durante nuestra relación procreamos a UNA HIJA YA MAYOR DE EDAD, de quien responde al nombre de CASSANDRA TOVAR AGUILAR; 4.- Manifiesto a su Señoría que desde el inicio de nuestro matrimonio comenzaron a su citarse problemas estos provocados principalmente por la ahora solicitada, es por lo que el suscrito, tratando de enmendar nuestra relación la hoy solicitada jamás puso empeño de su parte, decidió dar por terminada esta relación sin previo aviso al suscrito abandonando nuestra relación; 5.- Cabe señalar a su Señoría que en este acto

EL SUSCRITO, solicita de manera preponderante la disolución del vínculo matrimonial quedando a salvo los derechos de la solicitada.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARÍA GRISELDA AGUILAR CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3944.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. BLANCA PATRICIA DÁVILA RAMÍREZ.

Se le hace saber que JESÚS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1637/2018, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- Que en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve contraí matrimonio civil con Blanca Patricia Dávila Ramírez, estableciendo su último domicilio conyugal en Avenida Texcoco, número trescientos noventa y seis, colonia Metropolitana, Tercera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- Que el vínculo matrimonial fue contraído bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- Que durante su matrimonio procrearon tres hijas de nombres MARIE VÁZQUEZ DÁVILA de treinta y cinco años de edad, IVONNE RUBI VEZQUEZ DAVILA de veintiséis años de edad y KARINA VÁZQUEZ DÁVILA de veintinueve años de edad. 4.- Que desde el año dos mil dos por problemas con su contraria decidió abandonar el domicilio conyugal. 5.- Es su libre voluntad el no continuar con el matrimonio civil que le vincula con Blanca Patricia Dávila Ramírez. Mediante auto de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) se ordenó citar a Blanca Patricia Dávila Ramírez por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente demanda, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo los presuntos herederos señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, como se ordenó mediante auto de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), haciéndole saber la radicación de la presente solicitud siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalará la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones aún las personales. Se expiden los presentes en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de agosto del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3945.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE SOLICITA POSTORES SEGUNDA ALMONEDA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSE LUIS MANJARREZ VEGA Y OTRO. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/2014. EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-- "... En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, con asistencia de la Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO, comparece el Licenciado IVAN ESAU OVANDO SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado legal de la moral actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 7723734 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que la Secretaría da fe de tener a la vista y en este acto se devuelve al interesado para su resguardo; no encontrándose presentes los demandados JOSÉ LUIS MANJARREZ VEGA Y MARIA LETICIA SANTANA REBOLLAR por propio derecho ni por conducto de persona alguna que legalmente los represente.- EL C. JUEZ PRESIDE Y DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. La SECRETARIA DA CUENTA con una promoción de la parte actora por conducto de su Apoderado legal.- EL C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora en el presente juicio, minuta sellada por la Tesorería de la Ciudad de México y ejemplares de la publicación del edicto de fecha OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE en el periódico "EL SOL DE MÉXICO"; asimismo se acompaña el oficio 1817 y exhorto número 286/2019 que remite la SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; del que se desprenden la publicaciones de los edictos en el BOLETÍN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y ejemplar del periódico "EL SOL DE TOLUCA" todos ellos del Estado de México, de fecha veintinueve de julio del dos mil diecinueve, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que los mismos obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.- LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con un oficio que remite el SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Agréguese a sus autos el oficio número 11-19-014/221.23/112604-019 que remite el SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, comunicando que con fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, se publicaron los edictos respectivos ordenados en autos, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso para los efectos legales a que haya lugar.- La Secretaría hace constar que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, siendo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se concede el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a

este H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaría hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos. En uso de la palabra el Apoderado de la persona moral actora compareciente manifestó: "En virtud de no haber comparecido postor alguno a la presente audiencia de remate solicito a su Señoría en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saque de nueva cuenta en pública subasta el inmueble objeto del presente juicio, estableciéndose una rebaja del veinte por ciento de su tasación, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda." EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA SUBASTA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE 59, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE DIEZ, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE UN PREDIO UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC, ACTUALMENTE CALLE SAN ADOLFO NÚMERO CIENTO VEINTIDOS, FRACCIONAMIENTO LA AURORA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con precio de avalúo comercial de \$2'447,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 20% (veinte por ciento) de esta última cantidad lo que hace un total de \$1'957,600.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$1'305,066.66 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el 20%; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billetes de Deposito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$195,760 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo menos el 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, y en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Insértese en el exhorto los nombres de los apoderados y personas autorizadas por parte de la actora, a fin de que puedan intervenir en la diligenciación del mismo.- Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO

DE LO CIVIL, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----
 -----AL CALCE DOS FIRMAS RÚBRICAS -----
 -----.-ATENTAMENTE.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERON CASTILLO.-RÚBRICA.

3946.- 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 1306/2019, el 8 de agosto de 2019, se admitió a trámite el Procedimiento No Contencioso de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por SALVADOR GARCÍA JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE 4, MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE 5 DE MAYO "SOLAR 93", COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros y colinda con CALLEJÓN PRIVADO FAMILIAR; AL SUR: 13.50 metros con CIPRIANO CERGAS; AL ORIENTE: 10.00 metros con IGNACIO ROMERO JUÁREZ; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CINCO DE MAYO, con una superficie total aproximada de 135.00 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 28 de octubre de 1992, la promovente celebró contrato de compraventa con TERESA JUÁREZ BAUTISTA, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, así como no pertenecer a régimen ejidal; en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 13 días de agosto de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

678-B1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARÍA NIEVES HERNÁNDEZ ALFARO en contra de BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por primera almoneda de remate de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó: con fundamento en los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239, 2.240 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y a efecto de liquidar en definitiva la Sociedad Conyugal en el presente juicio, procédase a la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, NÚMERO ONCE (11), LOTE DIECINUEVE (19), MANZANA DOS (2), COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SECCIÓN II, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la

cantidad de \$1,140,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/10 M.N.), valor en que fuera sacado a la venta en primera Almoneda, en términos del numeral 2.240 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, pero aplicable al presente litigio; por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble de referencia por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la publicación de la almoneda de remate, convocándose a postores para que se presenten a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, plazo que se considera prudente para que el interesado este en aptitud de cumplir con todos los requerimientos establecidos en la legislación procesal para el anuncio de la venta judicial, debiendo exhibir postura legal que contendrá las dos terceras partes del precio fijado, mediante billete de depósito en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1597-A1.- 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el Juzgado Vigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México se radico el expediente 1837/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de HURTADO GRANADOS MARIA DEL CARMEN a efecto de que comparezcan las personas con igual o mejor derecho a reclamar la herencia en la presente Sucesión dentro del plazo de cuarenta días posteriores a la última publicación, ante la autoridad exhortada a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

Ordenándose su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos diez (10) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1592-A1.- 28 agosto y 10 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 233550/95/2015, La C. Juanita Ortega Pareja, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Paraje conocido con el nombre "La Palma", Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.75 mts con Calle Totoltepec, Al Sur: 16.50 mts con Eulalia Martínez Mugica, Al Oriente: 17.00 mts con Calle Ixtapaluca, Al Poniente: 5.65 mts con Propiedad Particular. Con una superficie aproximada de: 186.33 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 30 de Julio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3769.- 20, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 559311/33/2019, El o la (Los) C. AURORA TERESA CARBAJAL ROSALES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE FRAY JACINTO VALDEZ, COLONIA DEL CENTRO, NÚMERO 11, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, el cual mide y linda: AL ORIENTE: 4.23 MTRS Y COLINDA CON CALLE FRAY JACINTO VERA VALDEZ, AL PONIENTE: 4.24 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JASSO PÉREZ, AL NORTE: 19.30 MTRS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSÉ MARTÍNEZ URBINA, AL SUR: 19.30 MTRS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA MISMA DONANTE. Con una superficie aproximada de: 81.73 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 19 de Agosto de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3855.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 559316/34/2019, El o la (los) C. GUADALUPE CARBAJAL ROSALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado CALLE FRAY JACINTO VALDEZ, COLONIA DEL CENTRO NÚMERO 11, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.30 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. AURORA TERESA CARBAJAL ROSALES, AL SUR: 19.30 MTS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. RAQUEL REYES PADILLA, AL ORIENTE: 4.35 MTS Y COLINDA CON CALLE FRAY JACINTO VERA VALDEZ, AL PONIENTE: 4.35 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JASSO PÉREZ. Con una superficie aproximada de: 83.95 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 19 de AGOSTO del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3856.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura No. 50,762, de fecha 01 de Agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA**

RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL PEÑA PACHECO**, a solicitud de las señoras **MARIA TERESA YAÑEZ PEÑA**, quien también acostumbra usar el nombre de **MA. TERESA YAÑEZ PEÑA** e **ISABEL COLMENARES YAÑEZ**, en su carácter de **UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

1506-A1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil cuarenta y cuatro**, de fecha **veinticinco de julio del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Eloisa Santiago Aranda**, que otorgaron los señores **Gabriel, Hugo y Oscar**, de apellidos **Dávila Santiago**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, y la **Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Eduarda Alejandra Santiago Serrato**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1504-A1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

-----H A G O S A B E R-----

Por instrumento público número **16,093 (DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES)**, de fecha 17 de junio de 2019, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ GONZALEZ**, que otorgaron los señores **GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ Y ALFONSO CRUZ RODRIGUEZ**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter ascendientes, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron

su voluntad para que se radicará dicha sucesión ante la suscrita Notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA.

1508-A1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

----Que por **Escritura Pública No. 57,049**, de fecha **26 de julio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Agustín Corona Gabino**, que otorgaron los señores **José Germán, María Victoria, María Micaela y Laura**, de apellidos **Corona Gabino**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de Agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
1502-A1.- 19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 56,700**, fecha **09 de Abril del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Carlos Mariscal Gómez**, que otorgó la señora **Leticia Mariscal Ruvalcaba, también conocida como Leticia Araceli Mariscal Ruvalcaba**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
1503-A1.- 19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **64,744** del volumen **1239** de fecha primero de agosto de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE**

NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROQUE RAMÍREZ GÓMEZ que formalizaron los señores **MARGARITA, ANTONIO Y MARÍA DE LOS MILAGROS TODOS DE APELLIDOS RAMÍREZ GÓMEZ** en su carácter de parientes colaterales en segundo grado y quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la presente sucesión con las copias certificadas de las actas de nacimiento y el acta de defunción, respectivamente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 1 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.
654-B1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **64,778** del volumen **1240** de fecha cinco de agosto de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NOEMÍ GUERRERO ARCHUNDIA QUIEN FUERA CONOCIDA ADEMÁS CON LOS NOMBRES DE NOHEMÍ GUERRERO ARCHUNDIA y/o NOEMÍ GUERRERO**, que formalizaron los señores **JUAN CARLOS GUERRERO, ALEJANDRA VALLADARES GUERRERO y JOSÉ EDUARDO VALLADARES GUERRERO**, como descendientes directos en primer grado y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que les pudieren corresponder en la presente sucesión a los señores **ALEJANDRA VALLADARES GUERRERO y JOSÉ EDUARDO VALLADARES GUERRERO**; quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la presente sucesión con las copias certificadas de las actas de nacimiento y el acta de defunción, respectivamente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.
655-B1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura pública número **41,904**, de fecha **02 de Agosto del 2019**, los señores **ANGELICA, ERICK FEDERICO Y MAURICIO todos de apellidos PACHECO MENDIENTA**, en su carácter de Herederos, inician el procedimiento **Sucesorio Intestamentario**, a bienes del señor **FEDERICO RUTILIO PACHECO CRUZ**, también conocido como **FEDERICO PACHECO CRUZ y FEDERICO PACHECO** siendo en realidad **la misma persona**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Nicolás Romero, Edo. Méx. a 06 de Agosto del año 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO, No. 91.

1494-A1.- 19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 30 de julio del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL SESENTA Y UNO**, de fecha cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **ADELA LOPEZ BELLO, MARIA DEL CARMEN, SERGIO EDUARDO, HORACIO PORFIRIO, JORGE, ANGELICA MARIA, MARIO CANDELARIO TODOS DE APELLIDOS GARCIA LOPEZ**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **PORFIRIO GARCIA CRUZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE PORFIRIO GARCIA)**).

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ADELA LOPEZ BELLO, MARIA DEL CARMEN, SERGIO EDUARDO, HORACIO PORFIRIO, JORGE, ANGELICA MARIA, MARIO CANDELARIO TODOS DE APELLIDOS GARCIA LOPEZ**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor **PORFIRIO GARCIA CRUZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE PORFIRIO GARCIA)**).

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3708.- 16 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **10,114**, volumen **424**, de fecha **09 de agosto del año 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado, **JUAN CARLOS ORTEGA REYES** actuando como Notario Público Número 168 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se otorgó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE RIVERA SIMOSA (QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE MARÍA DEL CARMEN DIAZ DE RIVERA DE ÁLVAREZ)**, a solicitud de los señores **JOSÉ DAMIAN ÁLVAREZ CARRO, SOFIA, JOSÉ DAMIAN Y SANTIAGO**, los tres últimos de apellidos **ÁLVAREZ DIAZ DE RIVERA**, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMAS EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES, TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota: Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

1501-A1.- 19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **64,836** del volumen **1241** de fecha nueve de agosto de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL SOTO ALBINO** que formaliza la señora **ANAHI GARCÍA SANTANA** en su carácter de Cónyuge supérstite, quién acredito su entroncamiento con el autor de la presente sucesión con la copia certificada del acta de matrimonio y el acta de defunción, respectivamente; por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

653-B1.-19 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 21 Agosto del año 2019.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**,
 Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México,
 con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,218, del Volumen 346, de fecha 14 de agosto del 2019, se radicó en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO**, quien también era conocida con los nombres de **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE MARTÍNEZ, EVA PADRÓN NOVELO, EVA PADRÓN DE MARTÍNEZ Y EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE M.**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señora **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO**, quien también era conocida con los nombres de **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE MARTÍNEZ, EVA PADRÓN NOVELO, EVA PADRÓN DE MARTÍNEZ Y EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE M.**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así el compareciente señor **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ**, quien también usa los nombres de **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ Y MARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, representado por su Apoderado Especial el señor **JOSÉ LUIS MENDOZA JIMÉNEZ**; Queda nombrado como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señora **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO**, quien también era conocida con los nombres de **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE MARTÍNEZ, EVA PADRÓN NOVELO, EVA PADRÓN DE MARTÍNEZ Y EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE M.**, el señor **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ**, quien también usa los nombres de **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ Y MARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, representado por su Apoderado Especial el señor **JOSÉ LUIS MENDOZA JIMÉNEZ**, quien acepta dicho nombramiento en nombre de su Poderdante sobre el 50% cincuenta por ciento de los derechos por estar casada la de Cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrado como **ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señora **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO**, quien también era conocida con los nombres de **EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE MARTÍNEZ, EVA PADRÓN NOVELO, EVA PADRÓN DE MARTÍNEZ Y EVA GUADALUPE PADRÓN NOVELO DE M.**, el señor **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ**, quien también usa los nombres de **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ Y MARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, representado por su Apoderado Especial el señor **JOSÉ LUIS MENDOZA JIMÉNEZ**, quien expresamente acepta el cargo en nombre de su Poderdante, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

3931.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 22 Agosto del año 2019.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**,
 Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México,
 con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,224, del Volumen 344, de fecha 22 de agosto del 2019, se radicó en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **ALMA CELIA RANFLA VILLEGAS**, quien también era conocida con el nombre de **ALMA CELIA RANFLA**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señora **ALMA CELIA RANFLA VILLEGAS**, quien también era conocida con el nombre de **ALMA CELIA RANFLA**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así el compareciente **JUAN CARLOS NAVA RANFLA**; Queda nombrado como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señora **ALMA CELIA RANFLA VILLEGAS**, quien también era conocida con el nombre de **ALMA CELIA RANFLA**, el señor **JUAN CARLOS NAVA RANFLA**, quien acepta dicho nombramiento, de todos sus bienes, acciones y derechos, presentes y futuros de la de Cujus; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señora **ALMA CELIA RANFLA VILLEGAS**, quien también era conocida con el nombre de **ALMA CELIA RANFLA**, el señor **JUAN CARLOS NAVA RANFLA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

3932.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 - ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1272** firmada con fecha 14 de agosto del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOEL FLORES Y CAHUACHI**, también conocido como **JOEL FLORES LÓPEZ**, que otorgaron los señores **JOSÉ JUAN, OSCAR Y BERENICE CONSUELO** todos de apellidos **FLORES MORALES**, en su carácter de descendientes en línea recta.-----

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de agosto de 2019.

LIC. **HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO**.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

3935.-28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes del señor **FAUSTO GONZÁLEZ VERGARA**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **40,462**, de fecha **19** de **octubre** del año **2018**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del **Reglamento** de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señor **FAUSTO ALONSO GONZÁLEZ SUAZO**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **12** días del mes de **agosto** del año **2019**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

1580-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,057**, volumen **95**, de fecha 20 de agosto de 2019, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ARMANDO LÓPEZ CERON**, mediante el cual la señora **ADRIANA DEL REFUGIO MUÑOZ MACIAS**, en su carácter de "**HEREDERA UNIVERSAL Y LEGATARIA**", reconoció la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia y los legados instituidos a su favor, asimismo se hizo constar la aceptación y discernimiento de la señora **LETICIA LÓPEZ MUÑOZ** al cargo de "**ALBACEA**" en dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 20 de agosto de 2019.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1581-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,359**, de fecha **16 de agosto del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **CONCEPCIÓN FLORES MANDUJANO**, a solicitud de los señores **ELEUTERIO RICO FLORES, ESTELA RICO FLORES, BRAULIO RICO FLORES, REBECA RICO FLORES, ROSA RICO FLORES, HERLINDA RICO FLORES** y **MARÍA ELENA RICO FLORES**, todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1583-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,372**, de fecha **21 de agosto del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS FEDERICO ARREGUIN OSUNA**, a solicitud de la señora **CLAUDIA CECILIA LOZANO ARDINES**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y las señoritas **REGINA ARREGUIN LOZANO** y **LORENA ARREGUIN LOZANO**, en su carácter de hijas del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1584-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,373**, de fecha **21 de agosto del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLEMENTINA MARTÍNEZ SOTELO**, a solicitud de los señores **AGUSTÍN GARBUNO MIRANDA**, quien también acostumbra usar el nombre de **AGUSTÍN GARBUNO MIRANDA** en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión por su propio derecho y en nombre y representación de los señores **AGUSTÍN GARBUNO MARTÍNEZ, GERARDO GARBUNO MARTÍNEZ, FERNANDO GARBUNO MARTÍNEZ, JUAN MANUEL GARBUNO MARTÍNEZ, ALEJANDRO GARBUNO MARTÍNEZ, BEATRIZ GARBUNO MARTÍNEZ, MARIO GARBUNO MARTÍNEZ, NORA GARBUNO MARTÍNEZ** y **KATYA GARBUNO MARTÍNEZ**, los últimos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1585-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50739, de fecha 30 de julio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **CELIA PERALTA SALTILLO**, que realizó a solicitud de los señores **REINA, MARÍA LIOVA INÉS, MARÍA VICENTA, MARÍA ELENA, JOSÉ ELÍAS, MARÍA MERCED INÉS, JOSÉ JAVIER, JOSÉ CÉSAR JORGE Y PATRICIA**, todos ellos de apellidos **PAREDES PERALTA** en su calidad de descendientes de la de cujus, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1586-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50738, de fecha 30 de julio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ELENO PAREDES MORALES** (quien en vida también se ostentaba como **JOSÉ ELENO PAREDES MORALES**), que realizo a solicitud de los señores **REINA, MARÍA LIOVA INÉS, MARÍA VICENTA, MARÍA ELENA, JOSÉ ELÍAS, MARÍA MERCED INÉS, JOSÉ JAVIER, JOSÉ CÉSAR JORGE Y PATRICIA**, todos ellos de apellidos **PAREDES PERALTA** en su calidad de descendientes del de cujus, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

1587-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50778**, de fecha 05 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **CARLOS FRANCISCO INORIZA POMAR**, quien también es conocido como **CARLOS YNORIZA POMAR**; **MARÍA DEL ROCÍO INORIZA POMAR**, quien también utiliza el nombre de **MARÍA DEL ROCÍO YNORIZA POMAR**; **MARÍA GUADALUPE INORIZA POMAR**, quien también es conocida con el nombre **MARÍA GUADALUPE YNORIZA POMAR**; y, **TERESITA INORIZA POMAR**, quien en su vida social también utiliza el nombre de **TERESITA YNORIZA POMAR DE LAGOS**; en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **VICTORIA POMAR RAMÍREZ**, también conocida como **VICTORIA POMAR RAMÍREZ DE YNORIZA**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1588-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50775**, de fecha 05 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **CARLOS FRANCISCO INORIZA POMAR**, quien también es conocido como **CARLOS YNORIZA POMAR**; **MARÍA DEL ROCÍO INORIZA POMAR**, quien también utiliza el nombre de **MARÍA DEL ROCÍO YNORIZA POMAR**; **MARÍA GUADALUPE INORIZA POMAR**, quien también es conocida con el nombre **MARÍA GUADALUPE YNORIZA POMAR**; y, **TERESITA INORIZA POMAR**, quien en su vida social también utiliza el nombre de **TERESITA YNORIZA POMAR DE LAGOS**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **VICTORINO AQUILINO INORIZA Y GÁZQUEZ**, también conocido como **VICTORINO AQUILINO YNORIZA GÁZQUEZ**, **VICTOR AQUILINO INORIZA VAZQUEZ** y **VICTORINO AQUILINO INORIZA GAZQUEZ**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1589-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 – ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1271** firmada con fecha 14 de agosto del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **BENITA MORALES TREJO**, que otorgaron los señores **JOSÉ JUAN, OSCAR Y BERENICE CONSUELO** todos de apellidos **FLORES MORALES**, en su carácter de descendientes en línea recta.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de agosto de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3936.- 28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **65,200** de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **CASTA LEONOR MEJIA DORANTES** también conocida como **LEONOR MEJIA DORANTES** y **CASTA LEONOR MEJIA**, en la cual el señor **PEDRO MEJIA DORANTES** en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA**, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria de la de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así también **ACEPTA** el cargo conferido como albacea por lo que procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de agosto del 2019.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

1590-A1.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento, hago constar que por escritura **64,839** de fecha **trece** de **Junio** de dos mil diecinueve, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **DESIDERIO ANAYA MARTÍNEZ**, a petición de los señores **EPIFANIA RODRÍGUEZ GARCÍA, GUSTAVO ANAYA RODRÍGUEZ, ELIZABETH ANAYA RODRÍGUEZ Y VICTOR MANUEL ANAYA RODRÍGUEZ.**

Publíquese dos veces en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México a 15 de Agosto del 2019.

1591-A1.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

19 DE AGOSTO DEL 2019

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio

Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número **49372** de fecha **08 de agosto del 2019**, los señores **JESÚS SERGIO GONZÁLEZ MALTOS, MARIA ELVIRA GONZÁLEZ MALTOS, CARMEN SOLEDAD GONZÁLEZ MALTOS Y EVA LETICIA GONZÁLEZ MALTOS POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MALTOS**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EVA MALTOS ARREDONDO TAMBIÉN CONOCIDA COMO EVA MALTOS VIUDA DE GONZÁLEZ Y EVA MALTOS DE GONZÁLEZ**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciados; así mismo fue exhibida el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciados acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente.

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
Notario Público Número Tres
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

1595-A1.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Que por escritura número **1,230**, de fecha 1 de julio de 2019, se hizo constar ante mi fe, **EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS** y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADOS**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RENÉ FRANCISCO ROSALES ORTIZ**, que otorgó la señora **DELIA ARMIDA ROBLES ZAVALA**, en su carácter de Única y Universal Heredera y los señores **RODRIGO ROSALES ROBLES, RENATA ROSALES VINAY e IVETTE ROSALES VINAY**, en su carácter de **COLEGATARIOS**, así como **LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA** de dicha sucesión por parte del señor **JOSÉ VÍCTOR REYNOSO PABLOS.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento, publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1596-A1.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “109,940”, del Volumen 1970, de fecha veinticinco de marzo del año 2019, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO CASTAÑEDA RANGEL, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LAS SEÑORAS MARIA JUANA CASTAÑEDA GONZALEZ Y RAQUEL CASTAÑEDA GONZALEZ, ESTA ULTIMA POR SI Y EN REPRESENTACION DE LAS SEÑORAS ROSA MARIA Y GRACIELA AMBAS DE APELLIDOS CASTAÑEDA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas

de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

679-B1.- 28 agosto y 6 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2019

QUE EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL LIC. C. GERARDO QUEZADA FARFAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, DE LA MANZANA V, DE LA SECCIÓN “A” O “SECCIÓN BOULEVARD”, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 217.19 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA; EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1593-A1.- 28 agosto, 2 y 5 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE JUNIO DE 2019.

QUE EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, EL LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 34 TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA XVI DIECISÉIS ROMANO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN "A", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 18.00 METROS, CON PROLONGACIÓN PASEO DEL CONVENTO DE BELEN DE LOS PADRES; AL SURPONIENTE EN 13.00; 4.50 METROS CON LOTE 1; 8.50 M. CON LOTE 2; AL SURORIENTE, EN 18.00 METROS CON LOTE 33; Y AL NORORIENTE EN 4.00 METROS CON LOTE CALLE DE NOGAL, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLALIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1554-A1.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2019.

Que en fecha 07 de agosto de 2019, el Doctor Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 43, volumen 33, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto DEL LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRECE DE LA MANZANA SIETE ROMANO (VII) bis DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CHAPULTEPEC" SECCIÓN FUENTES, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS DIECISIETE DECÍMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS- - - -AL NORTE, VEINTIOCHO METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE CATORCE; - - - -AL SUR, VEINTIOCHO METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTE DOCE; - - - - AL ORIENTE, TRECE METROS CON CALLE FUENTE DE FLORES; - - - Y AL PONIENTE, IGUAL MEDIDA CON LOTES DIECINUEVE Y VEINTE,- - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1579-A1.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 344/2019
POBLADO: SAN ANTONIO LA CIENEGA
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:

"...Por lo que respecta al domicilio de MARÍA GARDUÑO CASIANO, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizada, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena EMPLAZAR por edictos a MARIA GARDUÑO CASIANO, haciéndole saber que, CLAUDIA CASIANO RUÍZ, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el ejido de **SAN ANTONIO LA CIÉNEGA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, por la incorrecta asignación de la parcela número 825, que fue asignada a María Garduño Casiano:** por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente notificado por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido para manifestarse con posterioridad, y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario..."

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

3652.-14 y 28 agosto.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE AGOSTO DEL 2019.

EN FECHA 24 DE JULIO DE 2019, EL C. GUILLERMO ROBLES ROMERO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 233, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28, MANZANA 53, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR ESTE 10.00 METROS CON CALLE VIVEROS DE ASIS; AL SUR OESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 29; AL NOR OESTE 10.00 METROS CON ZONA JARDINADA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "VIVEROS DE LA LOMA", S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1520-A1.- 20, 23 y 28 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2019.

EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019, EL C. ROBERTO PIÑA TORRES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16, MANZANA 15 E, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA RESPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1562-A1.-23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2019

QUE EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, EL LIC. NICOLÁS MALUFF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO PARTIDA 661 VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1984, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 39 MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VISTA BELLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 154.09 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURPONIENTE 9.00 MTS. CON CALLE LONDRES; SURPONIENTE 4.71 MTS. LÍNEA CURVA EN ESQUINA CON PROLONGACIÓN LAURO AGUIRRE ANTES (CALLE AMSTERDAM) Y LONDRES; NOR ORIENTE 12.00 MTS. CON LOTE 40; SUR ORIENTE 10.00 MTS. CON PROLONGACIÓN LAURO AGUIRRE ANTES (CALLE AMSTERDAM) NOR PONIENTE 13.00 MTS. CON LOTE 38. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA”. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO****LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1553-A1.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

EL C. EDUARDO GARCÍA GUERRERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1536 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1313/2019.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 1, MANZANA 51. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 14.00 M CON LOTE 2.
AL SURESTE: 8.575 M CON LOTE 47.
AL SUROESTE: 14.00 M CON CALLE ARUCOS.
AL NOROESTE: 8.575 MTS CON CALLE ALONDRAS.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

3764.- 20, 23 y 28 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. VÍCTOR ARGELLIS MONTERRUBIO GAMBOA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1820, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1823/2018.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NÚMERO 134 DE MÉXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 9, MANZANA 61 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 7.01 MTS CON LIND. FRACC.

AL SO: 7.00 MTS CON C. SALTILLO.

AL SE: 17.86 MTS CON LOTE 10.

AL NO: 17.50 MTS CON LOTE 8.

SUPERFICIE: 124.04 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

658-B1.- 20, 23 y 28 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA ELENA PICAZO CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17863 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1424/2018.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 29 MANZANA 703, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 28.

AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 30.

AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO JESUS.

AL NOROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 7 Y 6.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

673-B1.-23, 28 agosto y 2 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA RAQUEL SALAS MORENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1345/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 251, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 27.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 25.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 17.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE LOS ÉBANOS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES. RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3869.-23, 28 agosto y 2 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ROSSY NALLELY HERRERA PINEDA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSSI HERRERA ORTEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1130 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1160/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 4, MANZANA 35, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 9.00 MTS. CON AV. MÉXICO.

AL SO: 9.00 MTS. CON LOTE 5.

AL SE: 17.00 MTS. CON C. GRECIA.

AL NO: 17.00 MTS. CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 153.00 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1129 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1130.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES. RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3865.-23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. JOSÉ FILOMENO MIRANDA ORTEGA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON NÚMERO DE FOLIO 029100, SOLICITA QUE SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 547 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN XVI (DIECISÉIS), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO BIENES INMUEBLES DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 22,968 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL VOLUMEN 386 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS) DE FECHA TRECE DE MARZO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: FRACCIONAMIENTO SAN JUAN ,SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: FILOMENO MIRANDA ORTEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO SANJUÁN, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.70 METROS (DIECISÉIS PUNTO SETENTA METROS) CON CALLE DEL CIPRÉS; AL SUR: 13.35 METROS (TRECE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE: 26.00 METROS (VEINTISÉIS METROS) CON PROLONGACIÓN CALLE HIDALGO; AL PONIENTE: 26.75 METROS (VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) CON LOTE NÚMERO 2. CON UNA SUPERFICIE DE 396.00 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1594-A1.- 28 agosto, 2 y 5 septiembre.